



**AQUÍ GOBIERNA
LA ESPERANZA**

2025-2027

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL

AÑO 2. / GACETA No. 59 / 05 de febrero de 2026



**AQUÍ GOBIERNA
LA ESPERANZA**
2025-2027

AÑO 2. / GACETA No. 59 / 05 de febrero de 2026

**GACETA
MUNICIPAL**

ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 2025-2027, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.



**AQUÍ GOBIERNA
LA ESPERANZA**
2025-2027

AÑO 2. / GACETA No. 59 / 05 de febrero de 2026

**GACETA
MUNICIPAL**

C O N T E N I D O

BANDO MUNICIPAL 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Naucalpan avanzamos en la consolidación de un gobierno que pone en el centro a las personas, a la comunidad y al bienestar colectivo. Con el humanismo mexicano como principio rector de la acción pública, gobernar implica cambiar la forma en la que se toman decisiones y se construyen las normas. Con la firme convicción de servir al pueblo, con reglas claras y sentido social que permitan el fortalecimiento de la convivencia entre las y los naucalpenses, el Bando Municipal constituye el ordenamiento jurídico fundamental del municipio, a través del cual se establecen las normas generales básicas para la integración y organización del territorio, la población, el Gobierno y la Administración Pública Municipal, con el propósito de garantizar la sana convivencia entre las personas que habitan, transitan o interactúan dentro del ámbito territorial de Naucalpan de Juárez, México.

Naucalpan es un municipio plural, complejo, dinámico y diverso, integrado por colonias, barrios, pueblos, fraccionamientos residenciales, campestres, industriales y ejidos, que crean comunidades con identidades y necesidades diferenciadas.

El presente Bando Municipal no es un documento meramente administrativo, es la expresión clara de cómo entendemos el ejercicio del poder público: con responsabilidad, con profundo sentido de transformación y con sensibilidad social, donde la norma municipal se concibe como una herramienta para fortalecer la cohesión social, la corresponsabilidad comunitaria y la participación ciudadana en la atención de los asuntos públicos.

Por ello, este Bando reconoce que el orden público que se construye desde la claridad normativa, la corresponsabilidad ciudadana y el respeto mutuo. Regular el uso del espacio público, la convivencia vecinal y la tenencia responsable de animales garantiza que todas y todos podamos ejercerlos en condiciones de seguridad, respeto y equidad.

La transformación también se refleja en la forma en que tratamos a quienes no tienen voz, en cómo cuidamos nuestro entorno y fomentamos una cultura de responsabilidad y empatía social. Se avanza en la construcción de un municipio más justo, ordenado y humano, donde la transformación se vive en lo cotidiano y se expresa en el cuidado de la vida, del espacio público y del tejido social, que devuelve al pueblo la dignidad, la esperanza y el derecho a vivir mejor.

Se regula de manera integral aspectos fundamentales para la vida cotidiana, como la prestación de servicios públicos, la seguridad pública, la protección civil, el uso del espacio público y la convivencia comunitaria, bajo un enfoque de respeto a los derechos humanos y de promoción de la paz social.

El objetivo es garantizar que todas las personas puedan ejercer sus derechos en un entorno de orden, legalidad y respeto mutuo, fortaleciendo el tejido social y la corresponsabilidad entre autoridades y ciudadanía.

Uno de los ejes transversales del presente Bando, es la incorporación de lenguaje incluyente y no sexista, como expresión del compromiso institucional con la igualdad sustantiva y los derechos humanos. El lenguaje normativo no es neutral: nombra,

visibiliza y reconoce a las personas como sujetas de derechos y obligaciones, por ello se visibiliza de manera expresa a las mujeres, reconociendo su participación plena en la vida social, comunitaria y política del municipio. Esta decisión normativa no responde a una cuestión meramente lingüística, sino a una convicción jurídica y social orientada a erradicar prácticas históricas de exclusión y discriminación.

Se fortalecen los principios de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, en congruencia con las reformas recientes en la materia y con los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal. Un gobierno cercano al pueblo debe ser, necesariamente, un gobierno abierto, sujeto al escrutinio social y comprometido con el uso honesto de los recursos públicos.

La norma municipal establece bases claras para garantizar el derecho de la ciudadanía a conocer el actuar de las autoridades, así como los mecanismos institucionales para la difusión de información pública, la atención de solicitudes y la rendición periódica de cuentas.

En concordancia con la Ley Nacional para la Eliminación de Trámites Burocráticos, el presente Bando reconoce la figura de las Autoridades de Simplificación Administrativa, como instancias responsables de impulsar la eliminación de trámites innecesarios, la simplificación de procedimientos administrativos y la mejora continua de los procesos gubernamentales. Esta adecuación normativa tiene como finalidad facilitar el acceso de la ciudadanía a los servicios municipales, reducir cargas administrativas, optimizar el uso de los recursos públicos y garantizar una gestión pública más eficiente, ágil y orientada al servicio de la población.

La simplificación administrativa, a través de dichas autoridades, se consolida como una herramienta estratégica para acercar el gobierno a la gente, disminuir los tiempos de respuesta institucional y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones municipales, en un marco de legalidad, transparencia y mejora regulatoria.

El Bando Municipal de Naucalpan de Juárez 2026 expresa una convicción profunda: que el gobierno municipal debe ser un instrumento al servicio del pueblo, cercano a su realidad, sensible a sus necesidades y firme en sus responsabilidades. Bajo los principios de la Cuarta Transformación y del humanismo mexicano, este ordenamiento reafirma que en Naucalpan se gobierna con honestidad, con trabajo real y con compromiso social, poniendo siempre en el centro el bienestar colectivo y la dignidad de las personas. Cada día trabajamos para devolverle a Naucalpan su brillo y su grandeza; hoy Naucalpan tiene rumbo, el rumbo de la transformación, porque entendemos que la mejor forma de decir es hacer, y porque este gobierno asume su deber histórico de transformar para bien la vida de su gente.

Contenido

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO	4
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO SEGUNDO NOMBRE, ESCUDO Y LOGOTIPO INSTITUCIONAL	13
TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO Y SU ORGANIZACIÓN	15
TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN	26
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS Y LOS HABITANTES, VECINAS, VECINOS, VISITANTES Y TRANSEÚNTES	26
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES	27
CAPÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.....	32
TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	33
CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO	33
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	34
CAPÍTULO TERCERO DE LAS SÍNDICAS Y SÍNDICOS	34
CAPÍTULO CUARTO DE LAS REGIDORAS Y REGIDORES.....	35
TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	35
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	35
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	37
CAPÍTULO TERCERO DE LA HACIENDA PÚBLICA	39
CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS.....	40
CAPÍTULO QUINTO DE LOS EGRESOS	41
CAPÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.....	41
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.....	43
CAPÍTULO OCTAVO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	43
CAPÍTULO NOVENO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	45
CAPÍTULO DÉCIMO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL...	45
CAPÍTULO DECIMOPRIMERO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	46

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN .	47
CAPÍTULO DECIMOTERCERO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS..	47
CAPÍTULO DECIMOCUARTO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	48
CAPÍTULO DECIMOQUINTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	49
CAPÍTULO DECIMOSEXTO DE LA GUARDIA MUNICIPAL	53
CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO	55
CAPÍTULO DECIMOCTAVO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	56
SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.....	57
SECCIÓN SEGUNDA DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA	57
CAPÍTULO DECIMONOVENO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO	64
SECCIÓN ÚNICA DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS.....	67
CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.....	69
CAPÍTULO VIGESIMOPRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL	73
CAPÍTULO VIGESIMOSEGUNDO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES NAUCALPENSES Y LA IGUALDAD SUSTANTIVA	74
TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	76
CAPÍTULO PRIMERO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, OAPAS	76
CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO	78
SECCIÓN PRIMERA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	80
SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	81

CAPÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO (IMCUFIDEN)	84
TÍTULO OCTAVO DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO	85
TÍTULO NOVENO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVO MUNICIPAL Y DEL CRONISTA MUNICIPAL	86
TÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	86
TÍTULO DECIMOPRIMERO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS Y GOBIERNO DIGITAL	88
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS	88
CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DIGITAL.....	89
TÍTULO DECIMOSEGUNDO DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	90
TÍTULO DECIMOTERCERO DE LA COORDINACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA CÍVICA	90
TÍTULO DECIMOCUARTO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.....	92
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS VERIFICACIONES	92
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	93
CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS	111
TRANSITORIOS	112

BANDO 2026

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en el territorio municipal; tiene como objeto regular, la organización administrativa, la vida orgánica y política del Municipio y las normas generales de convivencia; así como la de las y los vecinos, transeúntes y habitantes por lo que precisa sus atribuciones, derechos y obligaciones conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida municipal.

Artículo 2. El municipio de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, está investido de personalidad jurídica propia, y se integra por una población establecida dentro de su territorio y administrará libremente su hacienda pública, conforme a las disposiciones citadas.

Será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Por su parte el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las servidoras y los servidores públicos municipales, quienes en todo momento deberán salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, eticidad, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, celeridad, eficacia y eficiencia, teniendo la austeridad republicana como un valor fundamental y un principio orientador del servicio público, misma que se deberá observar en el ejercicio del gasto público, coadyuvando a que los recursos económicos disponibles se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez; en el ejercicio de sus funciones, asimismo deberán sujetarse a lo establecido en el Código de Ética que para tal efecto se emita.

Artículo 3. En el Municipio de Naucalpan, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los derechos humanos garantizando su protección; implementando las medidas necesarias para proteger los derechos fundamentales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, sin que medie distinción por raza, edad, nacionalidad, color, idioma, religión, opinión política, y/o posición económica, por lo que sustentarán sus acciones en los principios de igualdad y no discriminación como política pública de gobierno; asimismo garantizarán la protección de derechos de las niñas, los niños, jóvenes y los adolescentes; las mujeres; las personas adultas mayores; las comunidades, y pueblos indígenas y afro mexicanas; las personas con discapacidad; la comunidad (LGBTTTIQ+); las personas migrantes o refugiadas; las y los defensores de derechos humanos; y del medio ambiente; las personas privadas de su libertad; las y los periodistas y comunicadores; así como las personas víctimas del delito; tutelando en toda acción el principio pro persona.

Para tal efecto, el gobierno y la administración pública municipal deberán:

- I.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de las y los habitantes y personas en tránsito en el Municipio;
- II.** Fomentar el amor a la Patria, sus símbolos, identidad y valores cívicos, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de la paz y la igualdad sustantiva;
- III.** Garantizar la seguridad pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Federal; a través de la Guardia Municipal, desde una perspectiva de género;
- IV.** Garantizar el orden público, en apego al estado de derecho;
- V.** Preservar la integridad de la extensión territorial municipal;
- VI.** Garantizar el desarrollo económico, educativo, social, cultural y material de los habitantes del Municipio;
- VII.** Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales, por encima del interés general de las y los habitantes del Municipio;
- VIII.** Observar y difundir oportuna y eficazmente, los acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo;

- IX.** Identificar los problemas y necesidades del Municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer acciones de solución, atendiendo a los principios de mejora regulatoria;
- X.** Implementar la mejora regulatoria como política, que consiste en la generación de normas claras en los trámites y servicios, con la finalidad de mantener una continua, permanente y coordinada administración pública, y con ello promover el desarrollo económico del Municipio, al generar el máximo beneficio para la población;
- XI.** Difundir los programas públicos, sociales y de interés colectivo, que emitan las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII.** Supervisar y satisfacer las necesidades colectivas mediante la creación, organización, prestación y supervisión de los servicios públicos;
- XIII.** Promover la participación e inclusión ciudadana, el respeto a los derechos humanos y los deberes de las ciudadanas y los ciudadanos, el combate a la corrupción, en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- XIV.** Promover un gobierno abierto sustentado en el principio de máxima publicidad, a través de políticas de participación ciudadana y colaboración que mejoren la gestión pública;
- XV.** Tener a la ciudadanía en el centro del accionar en la toma de decisiones para garantizar que los recursos se usen de manera eficiente y eficaz;
- XVI.** Garantizar una gestión pública eficiente y eficaz con un manejo honesto de los recursos. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno vigilante de los intereses y derechos de las y los habitantes del Municipio e informará a la población cada tres meses del estado que guarda la hacienda pública municipal;
- XVII.** Recuperar y mantener espacios públicos, para fortalecer el tejido social, así como restaurar las áreas verdes protegidas;
- XVIII.** Coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de acciones de gobierno;
- XIX.** Formular políticas públicas en materia de cambio climático y preservación del medio ambiente, así como garantizar la protección de los recursos naturales, atendiendo las acciones señaladas en la Agenda 2030;
- XX.** Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;

- XXI.** Promover políticas públicas y la participación de la sociedad en el cuidado del agua, mediante acciones de ahorro, preservación y reutilización de este recurso, así como el desarrollo del sector;
- XXII.** Fomentar, proteger y garantizar el trato digno, bienestar, integridad física, derechos y respeto a la vida de los animales, en términos de las disposiciones legales y reglamentos aplicables, reconociéndolos como seres sintientes;
- XXIII.** Promover y fomentar políticas públicas que coadyuven al fortalecimiento del empleo formal y digno para las y los trabajadores naucalpenses;
- XXIV.** Preservar y vigilar el uso racional del suelo y una adecuada planeación urbana;
- XXV.** Impulsar el desarrollo y bienestar social, económico, cultural y deportivo dentro del Municipio;
- XXVI.** Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones a la regularización del estado civil de las personas, a través de los programas creados al efecto;
- XXVII.** Buscar el bienestar de la sociedad con pleno respeto de sus derechos fundamentales, garantizando los derechos humanos de las personas, así como poder vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;
- XXVIII.** Garantizar en todo momento el derecho a la igualdad y equidad entre mujeres y hombres, así como planificar las políticas públicas, con base en el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, garantizando la paridad de género;
- XXIX.** Implementar acciones y medidas integrales, en coordinación con dependencias e instituciones nacionales e internacionales, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y niñas, para garantizarles el acceso a una vida libre de violencia y en su caso, atención a las víctimas, por las servidoras y los servidores públicos especializados en la materia;
- XXX.** Promover la formación, especialización y actualización constante de las servidoras y los servidores públicos que intervienen en la atención de las víctimas de violencia de género;
- XXXI.** Desarrollar una administración pública moderna, eficiente y eficaz, por lo que podrá contar con un servicio profesional de carrera que lo asegure;
- XXXII.** Garantizar en todo momento, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminación en razón de origen étnico o nacional, género,

edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, afiliación política, estado civil, opiniones, orientación, preferencia sexual o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades, en la planeación y ejecución de obras públicas, la prestación de trámites y servicios públicos; así como, en el establecimiento de programas y políticas públicas municipales a través de las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

- XXXIII.** Implementar programas para mejorar el nivel de vida de las personas con discapacidad, personas adultas mayores; así como, los grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXXIV.** Reconocer, promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el Municipio;
- XXXV.** Garantizar la defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, promoción, participación, prevención, protección y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en el Municipio;
- XXXVI.** Garantizar la seguridad de las y los periodistas y comunicadores en eventos públicos inherentes a la Administración Pública Municipal, que por su propia naturaleza impliquen la presencia de medios de comunicación, debiendo prever las medidas y protocolos necesarios para reaccionar cuando así resulte necesario;
- XXXVII.** Garantizar el respeto permanente a la libertad de expresión de ideas, pensamientos y opiniones;
- XXXVIII.** Establecer los mecanismos legales para implementar lo establecido en la Ley de Gobierno Digital; y
- XXXIX.** Promover la ejecución municipal de programas de dignificación, calidad y mejora permanente del servicio público de los mercados, así como del comercio semifijo, con el objeto de impulsar su rentabilidad y desarrollo digno en beneficio de las y los habitantes del Municipio, y Las demás que sean encomendadas por la persona titular de la Presidencia Municipal y las que señale la normatividad.

Artículo 4. La aplicación del presente Bando Municipal corresponde al Ayuntamiento, a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, mismo que dentro del ámbito de sus atribuciones deberá vigilar su cabal cumplimiento.

Artículo 5. Para efectos de este Bando, se entenderá por:

- I. **ADOLESCENTE.-** A la persona que tenga entre doce y menos de dieciocho años de edad;
- II. **AGENDA 2030.-** Al Plan de acción mundial que establece la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a favor de las personas, el planeta y la prosperidad;
- III. **ALTERACIÓN AL ORDEN PÚBLICO.-** A la acción que realiza una persona que participa en un suceso escandaloso, afectando la tranquilidad o paz social, excediendo el ejercicio de sus derechos y violentando los de terceros;
- IV. **AYUNTAMIENTO.-** Al Órgano máximo de Gobierno del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, de elección popular y directa, integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, Síndicas, Síndicos, Regidoras y Regidores que determine la normatividad aplicable;
- V. **BANDO.-** Al Bando Municipal de Naucalpan de Juárez, México, vigente;
- VI. **CABILDO.-** Al Ayuntamiento como asamblea deliberante, conformada por la persona Titular de la Presidencia Municipal, Síndicas, Síndicos, Regidoras y Regidores;
- VII. **CENTRO DE MEDIACIÓN MUNICIPAL.** - A la unidad administrativa que forma parte de la Coordinación del Centro de Justicia Cívica en la que se presta el servicio de Solución de controversias por la vía pacífica mediante los Métodos Alternos establecidos en las normas correspondientes;
- VIII. **CENTRO DE POBLACIÓN.-** A las áreas constituidas por las zonas urbanizadas y las que se reserven para su expansión;
- IX. **CÓDIGO ADMINISTRATIVO.-** Al Código Administrativo del Estado de México;
- X. **CÓDIGO DE ÉTICA.-** Al Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- XI. **CÓDIGO FINANCIERO.-** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XII. **COMISIÓN EDILICIA.-** Al órgano colegiado, deliberante y dictaminador, creado y aprobado por el cabildo para mejorar y vigilar la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia;
- XIII. **CONSTITUCIÓN FEDERAL.-** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. **CONSTITUCIÓN LOCAL.-** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

- XV. COORDINACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA CÍVICA.-** A la Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XVI. JUSTICIA CÍVICA.-** Conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior sin perjuicio de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de sus comunidades;
- XVII. DEPENDENCIAS.-** A los Órganos Administrativos que integran la Administración Pública Centralizada, denominados Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Órgano Interno de Control Municipal, Consejería Jurídica, Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva, Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, Guardia Municipal y las Direcciones de Administración, Obras Públicas, Servicios Públicos, Desarrollo Urbano, Gobierno, Medio Ambiente y Desarrollo y Fomento Económico;
- XVIII. DICTAMEN DE GIRO.-** Documento permanente, emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en evaluaciones técnicas de factibilidad para las unidades económicas que regula expresamente la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XIX. ENTIDADES.-** A los organismos auxiliares y fideicomisos públicos que forman parte de la Administración Pública Descentralizada;
- XX. ESTADO.-** Al Estado Libre y Soberano de México;
- XXI. FALTAS ADMINISTRATIVAS.-** Faltas administrativas graves y no graves, así como las faltas cometidas por particulares conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXII. FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE.-** Faltas administrativas de las servidoras y los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley de Responsabilidades, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- XXIII. FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE.-** Faltas administrativas de las servidoras y los servidores públicos en los términos de la Ley de

Responsabilidades, cuya imposición de la sanción corresponde a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y a los órganos internos de control;

- XXIV. GOBIERNO ABIERTO.-** Al esquema de gestión y de producción de políticas públicas orientado a la atención y a la solución colaborativa de los problemas públicos con base en colegiados plurales y, en cuyo trabajo, convergen la transparencia y la participación ciudadana como criterios básicos, buscando propiciar un ambiente de rendición de cuentas e innovación social;
- XXV. GOBIERNO DEL ESTADO.-** Al Gobierno del Estado Libre y Soberano de México conformado por sus tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- XXVI. GOBIERNO MUNICIPAL.-** Al Gobierno Municipal de Naucalpan de Juárez, México;
- XXVII. INFRACCIÓN.-** A toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones;
- XXVIII. INFRACTOR.-** A la persona que comete una infracción o falta administrativa;
- XXIX. LEGISLATURA.-** Al Poder Legislativo del Estado de México;
- XXX. LEY DE BIENES.-** A la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios;
- XXXI. LEY DE GOBIERNO DIGITAL.-** A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XXXII. LEY DE RESPONSABILIDADES.-** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXXIII. LEY DEL AGUA.-** A la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- XXXIV. LEY ORGÁNICA.-** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXXV. LGBTTTIQ+.-** Siglas para referirse a la población lesbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual y queer;
- XXXVI. MUNICIPIO.-** Al Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- XXXVII. NAUCALPENSE.-** Al gentilicio que se le otorga a las y los habitantes del Municipio de Naucalpan de Juárez, México de conformidad con las disposiciones del presente Bando;

- XXXVIII. NIÑA O NIÑO.-** A toda persona menor de doce años de edad, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño;
- XXXIX. OAPAS.-** Al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan;
- XL. PERSPECTIVA DE GÉNERO.-** A la visión científica, analítica, política y alternativa, sobre las mujeres y los hombres, con perspectiva de igualdad;
- XLI. REGLAMENTO DE CABILDO.-** Al Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México;
- XLII. REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA.-** Al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- XLIII. REGLAMENTOS MUNICIPALES.-** Al conjunto de normas administrativas subordinadas en su caso, a una ley federal o estatal aplicable, obligatorias, generales e impersonales, aprobadas por el Ayuntamiento, en virtud de las facultades que le han sido conferidas por la Constitución Federal, dictadas para la atención pormenorizada de los servicios públicos, para la ejecución de la ley, para regular el régimen interior de la administración municipal; así como, para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública;
- XLIV. REGLAMENTO ORGÁNICO.-** Al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México;
- XLV. SERVIDOR PÚBLICO.-** A toda aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos municipales conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XLVI. SIPINNA.-** Al Sistema Municipal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XLVII. TERRITORIO MUNICIPAL.-** A la porción de la superficie terrestre perteneciente al Municipio de Naucalpan;
- XLVIII. UMA.-** A la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- XLIX. VÍA PÚBLICA.-** A las calles, avenidas, camellones, pasajes, y en general todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad o por razón del servicio este destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas; y

- L. VIALIDAD.-** Al Conjunto de espacios geográficos que estructuran e integran el uso del suelo y se destinan fundamentalmente al tránsito de vehículos y personas, así como alojar instalaciones.

TÍTULO SEGUNDO

NOMBRE, ESCUDO Y LOGOTIPO INSTITUCIONAL

Artículo 6. El Municipio y su Cabecera se denominarán “Naucalpan de Juárez”. El nombre Naucalpan se deriva de las voces náhuatl: *Nahui- Calli-Pan*, que traducido literalmente es “SOBRE LAS CUATRO CASAS”.

La denominación de Juárez es en honor al ex Presidente Benito Pablo Juárez García, siendo decretado en 1976 por la Legislatura Estatal que la municipalidad se denominaría Naucalpan de Juárez.

Queda estrictamente prohibido el uso del nombre del Municipio como denominación de otra persona jurídica colectiva.

Artículo 7. El Escudo del Municipio lo constituye la representación gráfica del topónimo consistente en cuatro anillos en la parte superior, inmediatamente abajo el símbolo del calpulli, sustentado por una base que simboliza la tierra y debajo de ésta, el símbolo de “sobre o lugar”.

Sus colores son: en la parte central de los anillos, color café y el exterior, color amarillo; el símbolo del calpulli, rojo bermellón combinado con blanco; la base, color negro y el símbolo de “sobre o lugar”, verde agua, azul y café en su parte inferior.

Artículo 8. El Escudo es de modificarse por Acuerdo del exclusivo de las dependencias y Pública Municipal en sellos y prohibida su utilización en documentos privados.



carácter oficial y sólo podrá Ayuntamiento. Será de uso entidades de la Administración membretes oficiales, quedando

Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente al modelo al que se refiere este Bando. El nombre y el escudo oficial del Municipio forman parte del patrimonio municipal.

Artículo 9. Excepcionalmente los particulares, en su calidad de autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana y titulares de organizaciones sociales representativas de la comunidad, podrán reproducirlo o utilizarlo con autorización por escrito de la Secretaría del Ayuntamiento, de acuerdo al procedimiento señalado en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 10. El logotipo o imagen institucional representa el nuevo concepto de nuestro municipio, lleno de innovación, calidad en servicios públicos, medios de transporte eficiente y prosperidad para todas y todos sus habitantes.

El anillo dorado, es un ornamento prehispánico donde utilizamos símbolos históricos de Naucalpan que nos hace regresar al origen. Tiene los cuatro símbolos Tlatilco, Totolinga, Totoltepec y Huitzilacasco, que significan las cuatro casas o barrios que fueron los primeros asentamientos históricos que habitaron nuestro municipio.

Contiene cuatro símbolos de la rosa de los vientos que marca los cuatro puntos cardinales: norte, sur, este y oeste; representando a Naucalpan como el centro de la prosperidad, reconociéndolo como un lugar privilegiado geográficamente.

Dentro del anillo dorado están la Oda de Hierro, un cacomixtle, las Torres de Satélite, y los pueblos y colonias, que simbolizan la zona industrial, zona del bosque, zona residencial y la zona popular respectivamente, símbolos que hablan de un gobierno inclusivo, justo y equitativo para todas las personas que habitan en el municipio, así como de los seres sintientes que son parte de nuestro entorno.



Artículo 11. El logotipo o imagen institucional podrá figurar en las oficinas, los vehículos, papelería y medios digitales oficiales, que use la persona titular de la Presidencia Municipal, Regidoras, Regidores, Síndica, Síndico y entidades o dependencias municipales, así como para uso en eventos oficiales.

Queda prohibido el uso de la Imagen Institucional de la actual Administración Municipal, en documentos privados, o fuera de las labores propias de la Administración Pública Municipal o Ayuntamiento.

La inobservancia de las disposiciones normativas antes descritas, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales correspondientes.

En toda la publicidad oficial, independientemente de las acciones que se difundan, se deberán incluir mensajes de concientización cívica de interés para la ciudadanía.

TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 12. El Municipio se integra por la extensión territorial que comprende la superficie y límites que tiene reconocidos oficialmente, la población en él asentada y por un gobierno autónomo en su régimen interior, en la administración de su patrimonio y de la hacienda pública municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local, la Ley Orgánica, el presente Bando, reglamentos y demás normatividad aplicable.

Artículo 13. El Municipio de Naucalpan de Juárez, es la cabecera de la Región IX, conforme a la división que se realizó de forma equitativa para el fortalecimiento y construcción de los programas que integran el Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 14. La superficie territorial del Municipio es de 156.63 kilómetros cuadrados y sus colindancias son: al norte, con el municipio de Atizapán de Zaragoza; al noreste, con los municipios de Atizapán de Zaragoza, Tlalnepantla de Baz y la Ciudad de México (Alcaldía de Azcapotzalco); al noroeste, con los municipios de Atizapán de Zaragoza y Jilotzingo; al sur, con el municipio de Huixquilucan; al sureste, con la Ciudad de México (Alcaldías de Azcapotzalco y Miguel Hidalgo); y el municipio de Huixquilucan; al suroeste, con los municipios de Jilotzingo, Otzolotepec, Xonacatlán, Lerma y Huixquilucan; al este, con la Ciudad de México (Alcaldía de Azcapotzalco); y al oeste, con el municipio de Jilotzingo.

I. Los límites de la Cabecera Municipal son:

- a) Boulevard Manuel Ávila Camacho (Periférico), el Río de los Remedios (desde periférico hasta Avenida Gustavo Baz Prada);
- b) Avenida Gustavo Baz Prada, Avenida San Luis Tlatilco (hasta Avenida de los Arcos);
- c) Avenida de los Arcos (hasta Avenida Corona);

- d) Avenida Corona (hasta Calzada de los Remedios);
- e) Calzada de los Remedios (hasta Calzada de los Arcos);
- f) Calzada de los Arcos, Avenida Estacas, Avenida Gabriel Ramos Millán;
- g) Avenida México (hasta Avenida Valle de Toluca);
- h) Avenida Valle de Toluca (hasta Avenida Valle de Solís);
- i) Avenida Valle de Solís (hasta Avenida Valle de Jilotepec); y
- j) Avenida Valle de Jilotepec (hasta Boulevard Manuel Ávila Camacho).

II. La Cabecera Municipal colinda con las siguientes colonias y fraccionamientos:

- 1. Al noreste: con Industrial Alce Blanco;
- 2. Al sur: con Industrial Atoto, El Conde e Industrial Tlatilco;
- 3. Al oeste: con Parque Industrial Naucalpan (Sección Marte y Parque Industrial Naucalpan, Sección Venus);
- 4. Al noroeste: con Bosque de los Remedios, Adolfo López Mateos y Loma Taurina; y
- 5. Al norte: con el fraccionamiento El Mirador.

Artículo 15. La división territorial del Municipio, se integra por pueblos, colonias, fraccionamientos residenciales, industriales, campestres y ejidos, con las denominaciones siguientes:

I. Pueblos:

- 1. Los Remedios;
- 2. San Antonio Zomeyucan;
- 3. San Bartolo (Naucalpan Centro);
- 4. San Esteban Huitzilacasco;
- 5. San Francisco Cuautlalpan;
- 6. San Francisco Chimalpa;
- 7. San José Río Hondo;
- 8. San Juan Totoltepec;

9. San Lorenzo Totolinga;
10. San Luis Tlatilco;
11. San Mateo Nopala;
12. San Miguel Tecamachalco;
13. San Rafael Chamapa;
14. Santa Cruz Acatlán;
15. Santa Cruz del Monte;
16. Santa María Nativitas;
17. Santiago Occipaco; y
18. Santiago Tepatlaxco.

II. Colonias:

1. 3 de Mayo;
2. Adolfo López Mateos;
3. Alfredo del Mazo Vélez;
4. Alfredo V. Bonfil;
5. Altamira;
6. Ampliación Altamira;
7. Ampliación Benito Juárez;
8. Ampliación Ciudad de los Niños;
9. Ampliación Loma Linda;
10. Ampliación Los Remedios (El Beato);
11. Ampliación Mártires de Río Blanco;
12. Ampliación Minas Palacio;
13. Ampliación Minas El Coyote;
14. Ampliación Olímpica;
15. Ampliación Olímpica (San Rafael Chamapa VII);
16. Ampliación San Esteban Huitzilacasco;

17. Balcones de Chamapa;
18. Barranca las Papas;
19. Barrio El Torito;
20. Benito Juárez;
21. Bosque de Los Remedios;
22. Bosques de Moctezuma;
23. Buenavista;
24. Capulín Soledad;
25. Casas Viejas (La Era);
26. Cervecera Modelo;
27. Ciudad de los Niños;
28. Colinas de San Mateo;
29. Cuartos II 1a Sección;
30. Cuartos II 2a Sección;
31. Cuartos III;
32. Cuartos Constitución (San Rafael Chamapa I);
33. Cumbres de Himalaya;
34. Diez de Abril;
35. Olímpica Radio 2a Secc. (el Caracol);
36. El Conde;
37. El Corralito;
38. El Chamizal;
39. El Molinito;
40. El Olivar;
41. Emiliano Zapata;
42. Estado de México (El Tambor);
43. Hacienda de Cristo (Ex Hacienda de Cristo);

44. Hidalgo;
45. Independencia;
46. Isidro Fabela (Tabiqueras 11 y 12);
47. Izcalli Chamapa;
48. La Cañada;
49. La Cañada - San Lorenzo Totolinga;
50. La Guadalupana;
51. La Luna (San Mateo Nopala);
52. La Magueyera;
53. La Mancha I;
54. La Mancha II;
55. La Mancha III;
56. La Monera;
57. La Mora (San Rafael Chamapa);
58. La Presa (El Tejocote);
59. La Presa Chamapa;
60. La Punta;
61. La Radio Benito Juárez;
62. La Raquelito;
63. La Rivera (Ampliación La Rivera);
64. La Tolva;
65. La Universal;
66. Las Colonias;
67. Las Huertas 1a Sección;
68. Las Huertas 2a Sección;
69. Las Huertas 3a Sección;
70. Las Tinajas;

71. Lázaro Cárdenas;
72. Loma Colorada 1ra. Sección;
73. Loma Colorada 2da. Sección;
74. Loma Linda;
75. Loma Taurina;
76. Lomas de la Cañada;
77. Lomas de Occipaco;
78. Lomas de San Agustín;
79. Lomas del Cadete;
80. Los Arcos;
81. Los Cuartos;
82. Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú (Cuartos I);
83. Mártires de Río Blanco;
84. México 68;
85. México 86;
86. Minas Palacio;
87. Minas El Coyote;
88. Minas El Tecolote;
89. Minas San Martín;
90. Miramar;
91. Nueva San Rafael;
92. Olimpiada 68 (San Rafael Chamapa III);
93. Olímpica (San Rafael Chamapa V);
94. Olímpica Radio 1a Sección (San Rafael Chamapa);
95. Padre Figueroa;
96. Plan de Ayala 1a Sección;
97. Plan de Ayala 2a Sección;

98. Poetas Mexiquenses (Tabiguera 10);
99. Praderas de San Mateo;
100. Progreso;
101. Rancho Atenco;
102. Reforma San Luis;
103. Reforma Social;
104. Reubicación El Torito;
105. Ricardo Flores Magón;
106. Rincón Verde;
107. Rosa de Castilla;
108. San Andrés Atoto;
109. San Antonio Zomeyucan (Zona Urbana);
110. San José de Los Leones 1a Sección;
111. San José de Los Leones 2a Sección;
112. San José de Los Leones 3a Sección;
113. San Lorenzo Totolinga 1a Sección;
114. San Lorenzo Totolinga 2a Sección;
115. San Mateo Nopala Zona Norte (Ampliación San Mateo Nopala Zona Norte);
116. San Mateo Nopala Zona Sur;
117. San Rafael Chamapa Tabiqueras (Tabiguera 1, Tabiguera 2, Tabiguera 3, Tabiguera 4, Tabiguera 5, Tabiguera 6, Tabiguera 7, Tabiguera 8, Tabiguera 9 y Tabiguera 12);
118. San Rafael Chamapa I;
119. San Rafael Chamapa II;
120. San Rafael Chamapa IV;
121. Santa Lilia Chamapa;
122. Santiago Ahuizotla;

123. Sierra Nevada;
124. Tierra y Libertad;
125. Unidad Habitacional Bosque de Los Remedios;
126. Unidad Morelos;
127. Unidad San Esteban;
128. Unión Popular (Predio La Retama, Predio Palo Dulce, Predio Tejocote, Predio Temazcal y Predio Zapote);
129. Valle Dorado (San Rafael Chamapa VI); y
130. Vicente Guerrero.

III. Fraccionamientos Residenciales:

1. Alcanfores;
2. Ampliación Los Fresnos;
3. Ampliación Misiones;
4. Anexo Jardines de San Mateo;
5. Arcos Xalpa;
6. Balcones de San Mateo;
7. Bosque de Echegaray;
8. Bosque de Echegaray Sección Electricistas;
9. Boulevares;
10. Ciudad Brisa;
11. Ciudad Satélite;
12. Club Cuicacalli;
13. Colón Echegaray;
14. Colonial Satélite;
15. Conjunto San Miguel;
16. Country Club;
17. El Mirador;
18. El Parque;

19. El Risco;
20. El Sauzalito;
21. Explanada de las Fuentes;
22. Fontana Residencial;
23. General Manuel Ávila Camacho;
24. Hacienda de Echegaray;
25. Izcalli del Bosque;
26. Izcalli San Mateo;
27. Jardines de Boulevares;
28. Jardines de La Florida;
29. Jardines de San Mateo;
30. Jardines de San Mateo Sección Colina;
31. Jardines de Satélite;
32. Jardines del Molinito;
33. La Alteña I;
34. La Alteña II;
35. La Alteña III;
36. La Alteza;
37. La Atalaya;
38. La Florida;
39. La Huerta;
40. La Perla;
41. La Soledad;
42. Laderas de San Mateo;
43. Las Américas;
44. Loma de Canteras;
45. Loma de Cristy;

46. Lomas de Las Fuentes;
47. Lomas de San Mateo;
48. Lomas de Santa Cruz;
49. Lomas de Sotelo;
50. Lomas de Tecamachalco;
51. Lomas del Huizachal;
52. Lomas del Río;
53. Lomas Hipódromo;
54. Lomas Verdes;
55. Lomas Verdes (Centro Cívico);
56. Lomas Verdes 1a Sección;
57. Lomas Verdes 3a Sección;
58. Lomas Verdes 4a Sección;
59. Lomas Verdes 5a Sección (La Concordia);
60. Lomas Verdes 6a Sección;
61. Los Álamos;
62. Los Fresnos;
63. Los Pastores;
64. Misiones;
65. Paseos del Bosque;
66. Pedregal de Echegaray;
67. Prado San Mateo;
68. Real San Mateo;
69. Residencial Santa Cruz;
70. Rincón de Las Fuentes;
71. Rincón del Bosque de Echegaray;
72. Rincón de Echegaray;

73. Rinconada Diligencias (Alteña III 2a. Etapa);
 74. Rinconada San Mateo;
 75. Rincones del Bosque;
 76. Río Escondido;
 77. Ribera de Echegaray;
 78. Tiahui;
 79. Unidad Habitacional Petroquímica, Lomas Verdes;
 80. Unidad Habitacional Telefonistas;
 81. Valle de San Mateo;
 82. Vista del Valle II, III, IV y IX;
 83. Vista del Valle, Sección 'Bosques;
 84. Vista del Valle, Sección Electricistas; y
 85. Xalpa la Huerta.
- IV. Fraccionamientos Industriales:**
1. Industrial Alce Blanco;
 2. Industrial Atoto;
 3. Industrial La Perla;
 4. Industrial Naucalpan;
 5. Industrial Tlatilco; y
 6. Parque Industrial Naucalpan.
- V. Fraccionamientos Campestres:**
1. Las Ánimas; y
 2. Villa Alpina.
- VI. Ejidos:**
1. Chiluca;
 2. El Cristo;
 3. Los Remedios;

4. San Francisco Chimalpa;
5. San Mateo Nopala;
6. Santiago Occipaco; y
7. Santiago Tepatlaxco.

Artículo 16. Para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, los ejidos se registrarán por la Ley Agraria, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, deberán cumplir con lo que para tal efecto prevé la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Código Administrativo y sus reglamentos.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá modificar la integración y denominaciones establecidas en el artículo 15, cuando exista causa justificada, consultando para ello a los habitantes de la comunidad de acuerdo con los procedimientos enmarcados en el Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, México vigente, y previa evaluación que al efecto realice la Dirección de Desarrollo Urbano; así como promover ante la Legislatura la fundación de nuevos centros de población, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 18. El Ayuntamiento ejercerá las facultades conferidas por las disposiciones normativas previstas en la Ley Orgánica, acerca de acordar la división del territorio municipal en Delegaciones, Subdelegaciones, Sectores, Secciones y Manzanas, y acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS Y LOS HABITANTES, VECINAS, VECINOS, VISITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 19. Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 20. Son naucalpenses las personas nacidas dentro del territorio de este municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción municipal.

La población del municipio está constituida por las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio, quienes serán considerados como: naucalpenses, habitantes, vecinas, vecinos, transeúntes o visitantes, y las y los extranjeros.

Artículo 21. Las y los habitantes del municipio adquieren la categoría de vecinas o vecinos por:

- I. Tener residencia efectiva en el territorio del municipio por un período no menor de seis meses;
- II. Manifestar expresamente ante la Secretaría del Ayuntamiento el deseo de adquirir la vecindad; y
- III. Acreditar la estancia legal en el país, en caso de ser personas extranjeras, que residan en el municipio por más de dos años, que tengan su patrimonio en el mismo.

La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa.

La vecindad en un municipio no se perderá cuando la o el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Artículo 22. Son personas extranjeras aquellas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

Artículo 23. Son visitantes y transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, académicos o de tránsito. Las y los habitantes extranjeros y transeúntes en el municipio, gozarán de los derechos y obligaciones señalados en este Bando y todas las demás que establezcan las Leyes Federales y Estatales.

Artículo 24. La Secretaría del Ayuntamiento expedirá a la ciudadanía, constancias de vecindad, identidad y última residencia siempre y cuando cumplan con los requisitos solicitados.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 25. Las y los habitantes del municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones de manera enunciativa más no limitativa:

I. DERECHOS

1. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal, así como para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones;
2. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes respectivas, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que les sean encomendadas;
3. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
4. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de las servidoras y los servidores públicos municipales, en términos de la Constitución Federal, el Código de Ética y la legislación aplicable;
5. Tener acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable;
6. En el caso de las personas adultas mayores, y/o que tengan alguna discapacidad, contar con lugar preferencial para su atención en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier tipo de contribución; así como con infraestructura adecuada que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios de la administración pública municipal; garantizando además una atención directa, prioritaria, accesible e incluyente, a fin de facilitar el ejercicio efectivo de sus derechos y el acceso a los servicios públicos municipales;
7. Denunciar ante el Órgano Interno de Control Municipal, el Órgano de Control de las Entidades o bien, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a las servidoras y los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, Ley de Responsabilidades, el presente Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que deban acatar; en el caso del personal adscrito a la Guardia Municipal, deberán presentar su queja ante la Comisión de Honor y Justicia;
8. Participar en los mecanismos de consulta que organicen las autoridades municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad; manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;
9. Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
10. Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento, de conformidad con la normatividad aplicable;

11. Ser sujeto de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;
12. Ser protegida y protegido por los cuerpos de la Guardia Municipal en su persona y patrimonio;
13. Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de protección civil;
14. Recibir información para hacer uso responsable, racional y eficiente del agua;
15. El derecho de petición, formulándose por escrito, de manera pacífica y respetuosa, señalando por lo menos: la autoridad a la que se dirige; nombre de la peticionaria o el peticionario y en su caso, de quien promueva en su nombre; sus planteamientos o solicitudes; y el domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado dentro del Municipio, de lo contrario las notificaciones se realizarán por estrados;
16. Acudir al Centro de Justicia Cívica para acceder a los procedimientos de mediación o conciliación; y
17. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

II. OBLIGACIONES

1. Cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;
2. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos, debiendo denunciar ante el Centro de Justicia Cívica, a cualquier persona que cause daños a los mismos;
3. Contribuir a la hacienda municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan;
4. Respetar a las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
5. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de la persona;
6. Inscribirse en los padrones municipales de la Tesorería Municipal, del OAPAS y en los demás que establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados;

7. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
8. Presentar a sus hijas e hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica, educación media superior y en su caso, educación especial para niñas, niños y adolescentes con algún tipo de discapacidad;
9. Propiciar la asistencia de sus hijas e hijos o los que estén bajo su tutela y que cuenten con alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad;
10. Denunciar a toda persona que obligue a otra a realizar actos que impliquen explotación en cualquiera de sus modalidades;
11. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o personas adultas mayores su incorporación a la vida en sociedad;
12. Abstenerse de pintar cualquier tipo de grafiti, pinta de bardas y cualquier otra que afecte la infraestructura vial y equipamiento urbano, de acuerdo a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano y movilidad;
13. Procurar mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal;
14. Informar de inmediato a la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos y a la Guardia Municipal, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal, así como de venta clandestina de pirotécnica o cualquiera otra actividad que pudiera poner en riesgo a la población;
15. Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia;
16. Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;
17. En la medida de sus posibilidades, capacitarse y emprender acciones en materia de protección civil y de medio ambiente;
18. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materias de protección civil, seguridad pública, tránsito municipal, desarrollo urbano, movilidad, así como en materia de

prevención, control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente;

19. Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, que en materia de medidas y condiciones de seguridad determine por los medios legales conducentes, tanto a las personas físicas como a las personas jurídico colectivas responsables y/o propietarios de las unidades económicas;
20. Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;
21. Participar corresponsablemente en las brigadas de trabajo social de sus comunidades;
22. Reconocer a los animales como seres sintientes, respetar su vida y derechos, dar un trato digno y adecuado a los animales domésticos de su propiedad o bajo su cuidado y responder a los daños causados a las personas, sus bienes, o, a sus animales; así como recoger los desechos de heces que hagan en la vía pública;
23. Reconocer a los animales como seres sintientes, respetar su vida y derechos, así como un trato digno y adecuado a los animales en situación de abandono o calle; no se prohibirá el acceso de animales domésticos a los parques y áreas verdes del municipio siempre que cumplan con la normatividad correspondiente y se utilice correa o arnés;
24. Hacer del conocimiento a las autoridades municipales el maltrato animal, así como la presencia de animales sin dueño en vía pública, extraviados, agresivos o enfermos;
25. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando así se requiera por la cantidad o la naturaleza de los mismos;
26. Hacer uso responsable, racional y eficiente del agua, así como cubrir las contribuciones y demás conceptos de pago que se generen por los servicios que le preste el OAPAS;
27. Todos los hombres mexicanos en el año que cumplan la mayoría de edad y de manera voluntaria para las mujeres, tienen la obligación de inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en las fechas que designe la Secretaría de la Defensa Nacional; y

28. Las demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. El Ayuntamiento asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones naucalpenses, velando en todo momento por el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, a fin de asegurar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 27. La persona titular de la Presidencia Municipal elaborará y someterá a la aprobación del Cabildo, el Plan de Desarrollo Municipal.

El Plan se elaborará, aprobará y publicará en términos de la normatividad aplicable, de manera democrática y participativa, su vigencia se circunscribe al período de administración correspondiente o hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente período constitucional; sus previsiones y proyecciones deberán considerar objetivos y estrategias de largo plazo, que deban ser revisados y en su caso, considerados en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente período constitucional de gobierno.

El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 28. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá, además de los mencionados en la legislación correspondiente, los objetivos siguientes:

- I. Dar dirección al trabajo que realice la Administración Pública Municipal;
- II. Fijar las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento, para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- III. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes a buscar siempre el bienestar y satisfacción de la comunidad;
- IV. Establecer las estrategias y acciones para que quienes conforman la Administración Pública Municipal orienten su labor hacia la consecución de los objetivos y metas referidas en este mismo documento; y

V. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad de las y los habitantes del Municipio, que generen la armonía social y la protección a la integridad de las personas y sus bienes.

Artículo 29. El Ayuntamiento contará con un órgano administrativo especializado en la planeación municipal, denominado Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 30. El Gobierno del Municipio de Naucalpan de Juárez, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, las leyes que de ellas emanen, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 31. El Ayuntamiento reside y funciona en la Cabecera Municipal, ubicada en Avenida Juárez número 39, Fraccionamiento El Mirador, código postal 53050, Naucalpan de Juárez, México.

Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de la Comisión Permanente.

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo la celebración de Sesiones de Cabildo, previo Acuerdo, en comunidades del interior del territorio municipal.

Artículo 32. Las Sesiones del Cabildo serán públicas y deberán transmitirse en vivo a través de la página oficial de Internet del Municipio, plataformas, redes sociales, radio o televisión de acceso gratuito, de ser necesario podrán sesionar a distancia en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que esta dure, debiendo hacer el uso de las tecnologías de la información, comunicación o medios electrónicos disponibles, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 33. El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia; constituyéndose en asamblea deliberante denominada Cabildo,

mismo que sesionará cuando menos una vez cada ocho días, o cuantas veces sea necesario por medio de sesiones extraordinarias en asuntos de urgente resolución y a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera, conforme a sus atribuciones y a la normatividad aplicable.

Asimismo, sesionará en cabildo abierto cuando menos bimestralmente, y de manera anual, durante el mes de agosto, se realizarán cabildos juveniles.

Artículo 34. La ejecución de los acuerdos generados y aprobados por el Ayuntamiento corresponderá a la persona titular de la Presidencia Municipal por sí mismo cuando así corresponda o bien, a través de las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Municipio.

Para publicitar y transparentar el ejercicio de gobierno del Ayuntamiento, éste contará con una Gaceta Municipal que será el órgano de publicación oficial, de carácter permanente e interés público, misma que se publicará en versión electrónica en la página web oficial del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 35. Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal, la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento; para lo cual, contará en su despacho con las dependencias y Entidades necesarias que le permitan el desarrollo de sus funciones.

Asimismo, contará con la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que éste sea parte.

De igual manera, otorgará y revocará poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica del Ayuntamiento.

Sus atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica, en el Reglamento Orgánico o las normas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SÍNDICAS Y SÍNDICOS

Artículo 36. Las Síndicas y los Síndicos Municipales, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial, los de carácter patrimonial y la función del Órgano Interno de Control Municipal, la que, en

su caso, ejercerán en conjunto con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento, y tendrán las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica y otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS REGIDORAS Y REGIDORES

Artículo 37. Las Regidoras y los Regidores, son parte integrante del Gobierno Municipal denominado Ayuntamiento, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica.

TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. La Administración Pública Municipal se compone por las Dependencias, Entidades y Organismos Auxiliares, a través de los cuales el Ayuntamiento realiza actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las cuales se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público y con perspectiva de género.

Para el ejercicio de estas atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el Gobierno del Municipio, se auxiliará de las Dependencias, Entidades y Organismos Auxiliares que considere necesarias, siempre de acuerdo con su presupuesto, mismas que estarán subordinadas a la persona titular de la Presidencia Municipal.

La Administración Pública Municipal para una mejor eficiencia, se dividirá en Centralizada y Descentralizada.

Artículo 39. En todos los casos las personas titulares de las Dependencias deberán contar con la preparación académica, experiencia adecuada, y en caso de que la ley lo exija presentar en tiempo y forma la certificación de competencia laboral.

Artículo 40. La Administración Pública Centralizada se constituye por las dependencias que señala la Ley Orgánica, así como por aquellas que sean creadas por Acuerdo de Cabildo; dependen del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente a la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 41. La administración pública centralizada está integrada por:

- I. Presidencia Municipal;

- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Órgano Interno de Control Municipal;
- V. Consejería Jurídica;
- VI. Dirección de Administración;
- VII. Dirección de Obras Públicas;
- VIII. Dirección de Servicios Públicos;
- IX. Dirección de Desarrollo Urbano;
- X. Dirección de Bienestar e Inclusión Social;
- XI. Guardia Municipal;
- XII. Dirección de Gobierno;
- XIII. Dirección de Medio Ambiente;
- XIV. Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
- XV. Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos;
- XVI. Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva; y
- XVII. Las demás que determine crear el Ayuntamiento.

Artículo 42.- La Administración Pública Descentralizada se integrará por:

- I. Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan. (OAPAS);
- II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México;
- III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México. (IMCUFIDEN); y
- IV. Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 43. Las funciones y los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

De igual forma, el Gobierno Municipal tendrá a su cargo la ejecución de las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos requieran, ya sea con recursos propios, o en su caso, con la participación de otras entidades públicas, sociales o privadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los servicios públicos, serán prestados en las zonas que en su caso hayan cumplido con la normatividad aplicable, para considerarse susceptibles de la prestación por parte del Municipio.

Artículo 44. La concesión de los servicios públicos se otorgará en igualdad de condiciones, preferentemente a naucalpenses, mediante el proceso de licitación pública, en los términos precisados en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 45. El Ayuntamiento, cuando lo considere necesario, promoverá la participación de los sectores público y privado, particularmente la sociedad organizada y legalmente reconocida, que cuente con la capacidad administrativa y económica suficiente para prestar un servicio público, celebrando convenios de concertación con estos sectores, buscando, en todo momento, la mejoría en la cobertura y calidad del servicio.

De igual forma, el Ayuntamiento podrá fomentar la creación de empresas de participación privada y la conformación de fideicomisos públicos, en los términos de disposiciones jurídicas aplicables.

El Ayuntamiento a través de la persona titular de la Presidencia Municipal podrá celebrar convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o Alcaldías; contratar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo Acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica.

Artículo 46. Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables el Ayuntamiento concesione o bien, celebre convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, deberá reservarse la planeación,

organización, dirección y supervisión correspondiente, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 47. Serán funciones municipales, aquellas que no pueden ser objeto de concesión, en términos de la normatividad aplicable, como la seguridad pública, tránsito y protección civil y bomberos.

Artículo 48. Las dependencias o entidades que no constituyan autoridad fiscal, pero que desempeñen alguna función o presten algún servicio público por el cual se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero y demás normatividad aplicable, son responsables de expedir órdenes de pago debidamente cuantificadas, a efecto de que la Tesorería Municipal como autoridad fiscal recaudadora, pueda realizar el cobro de dichos créditos fiscales.

Artículo 49. Las funciones y servicios públicos municipales, también podrán prestarse por el Municipio en combinación con el Estado o la Federación, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 50. El Ayuntamiento, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y más no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, así como tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos;
- IV. Servicio de refrigeración y venta de cárnicos;
- V. Mercados;
- VI. Panteones;
- VII. Calles, áreas verdes y recreativas, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII. Mantenimiento de árboles;
- IX. Salud, asistencia social, en el ámbito de su competencia, así como orientación y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- X. Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;

- XI. Embellecimiento y conservación del centro de población y obras de interés social;
- XII. Seguridad pública y tránsito;
- XIII. El depósito y custodia de vehículos;
- XIV. El arrastre y salvamento de vehículos; y
- XV. Los demás servicios públicos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51. Las funciones y servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento serán proporcionados a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica, el presente Bando, demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 52. Las servidoras y los servidores públicos durante el desempeño de los servicios y funciones públicas encomendadas deberán observar el Código de Ética y disposiciones relativas que al efecto emita el Ayuntamiento, conforme a los lineamientos que deriven de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

El Código de Ética y las disposiciones relativas que emita el Ayuntamiento, deberán hacerse del conocimiento de las servidoras y los servidores públicos, así como darle la máxima publicidad.

CAPÍTULO TERCERO DE LA HACIENDA PÚBLICA

Artículo 53. Se entiende a la Hacienda Pública Municipal como el conjunto de recursos financieros y patrimoniales de que dispone el Gobierno Municipal para la realización de sus fines.

El Municipio administrará libremente su hacienda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la cual, se integrará con los rendimientos de los bienes que le pertenecen, los derechos, obligaciones, ingresos y egresos que se generen, asimismo, la inspección de la Hacienda Pública compete al Ayuntamiento por conducto de la persona titular de la Sindicatura.

En el caso de que sean dos personas elegidas para ocupar la Sindicatura, la primera Síndica o Síndico estará a cargo de los ingresos de la hacienda municipal y la segunda Síndica o Síndico estará a cargo de los egresos, en términos de la Ley Orgánica.

Artículo 54. La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos que generen todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

Asimismo, son autoridades fiscales municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Ejecutivo Municipal;
- III. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- IV. La persona titular de la Tesorería Municipal; y
- V. Las demás autoridades que señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS

Artículo 55. Los ingresos que integran la Hacienda Pública Municipal son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Los aprovechamientos y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y

Las participaciones que perciba el Municipio de acuerdo con las leyes Federales y del Estado.

Artículo 56. Las participaciones federales y estatales, así como los incentivos federales derivados de convenios que correspondan al Municipio, son

inembargables e imprescriptibles; las aportaciones federales y sus accesorios no serán embargables, ni podrán bajo ninguna circunstancia gravarse, afectarse en garantía, ni destinarse a fines distintos a lo expresamente previsto en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Coordinación Fiscal y el Código Financiero.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS EGRESOS

Artículo 57. Son egresos del gasto público, los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

Artículo 58. Las erogaciones por concepto de gasto público que realice el Municipio, deben considerarse en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en relación a los programas, objetivos y metas planteados en el Plan de Desarrollo Municipal, así como las unidades responsables para su ejecución, en apego a las bases constitucionales para organizar el sistema de planeación con carácter democrático para el desarrollo nacional.

La administración de recursos económicos se utilizará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, austeridad y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Artículo 59. El Presupuesto de Egresos deberá contener las previsiones de gasto público con motivo de los programas, la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados en la situación de la deuda pública, así como los criterios de proporcionalidad y equidad considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al Municipio.

Artículo 60. En la situación de la deuda pública, se incluirá el contingente económico de los litigios laborales, administrativos, fiscales, civiles, mercantiles, agrarios, penales y de amparo, en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, a fin de que sea considerado en las cuentas autorizadas en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

CAPÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 61. El Municipio administrará su patrimonio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el cual se compone por los bienes, derechos, obligaciones, ingresos y egresos.

Artículo 62. Los bienes municipales son:

- I. Del dominio público; y
- II. Del dominio privado.

Su uso, destino y demás aprovechamientos, deberán ajustarse a las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley de Bienes, en el presente Bando Municipal, y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 63. Son bienes del dominio público, todos aquellos bienes muebles e inmuebles municipales de uso común y/o destinados a un servicio público.

Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos.

Son bienes de servicio público, aquéllos que use el municipio para el desarrollo de sus actividades.

Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, mientras no se pierda este carácter; los órganos de Gobierno y los particulares, sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes los derechos que la ley establezca.

Artículo 64. Son bienes del dominio privado, aquéllos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado, estos podrán ser utilizados al servicio del municipio para el desarrollo de sus actividades.

Los inmuebles del dominio privado son inembargables e imprescriptibles. No perderán ese carácter hasta tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público.

Artículo 65. El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, el cual, será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles previsto en la normatividad aplicable. El Ayuntamiento, a través de sus autoridades competentes, podrá autorizar a los particulares realizar algún tipo de construcción en, sobre o debajo de los bienes inmuebles municipales, siempre y cuando no se contravenga alguna disposición legal o administrativa emitida por autoridad competente. De igual manera, se deberán de respetar los colores institucionales en todos aquellos Bienes Inmuebles de propiedad municipal, por lo que la Administración Pública, podrá realizar las adecuaciones necesarias cuando ésta lo considere.

Cualquier daño que se cause en forma directa o indirecta a los bienes municipales, de manera culposa o dolosa, inmediatamente el responsable deberá resarcir el daño, mismo que se hará acreedor a las demás sanciones que establezcan las leyes de la materia aplicables en la especie.

La determinación del procedimiento administrativo a que deberá sujetarse el particular que cause algún daño al patrimonio municipal y que, derivado de éste se persiga su pago para la indemnización y/o reposición correspondiente, se realizará a través de la persona titular de la Primera Sindicatura.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 66. La Presidencia Municipal como Dependencia administrativa, estará a cargo de una persona titular que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, se conforma de las Unidades Administrativas necesarias para el ejercicio de las atribuciones que la normatividad aplicable le asignan directamente; asimismo, contará con las asesoras y los asesores necesarios para el cumplimiento de su labor y que se encuentren previstos en el respectivo presupuesto.

El Parque Naucalli, en cuanto a su administración, conservación, fomento, difusión mantenimiento, vigilancia y control, estará a cargo de la Presidencia Municipal, mediante la Coordinación del Parque Naucalli, considerando las atribuciones contenidas en el Reglamento Orgánico, independientemente de aquellas conferidas por el Reglamento del “Parque Estado de México Naucalli”.

Los sistemas informáticos y de comunicación estarán a cargo de la Presidencia Municipal, diseñarán estrategias y establecerán normas, estándares y lineamientos, del desarrollo informático integral del Municipio.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 67. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo las acciones orientadas a contribuir al eficiente desempeño de la administración pública municipal. Para tal efecto, le corresponderá:

- I. Expedir certificaciones de documentos oficiales emanados de la administración pública municipal, del Ayuntamiento o de cualquiera de sus integrantes;

- II. Brindar atención ciudadana mediante la expedición de constancias de vecindad, identidad y última residencia;
- III. Coadyuvar con las autoridades competentes en la expedición de cartillas del Servicio Militar Nacional;
- IV. Coordinar los servicios de las oficialías del Registro Civil del municipio;
- V. Ser responsable del Archivo Municipal;
- VI. Coordinar la operación del Centro de Justicia Cívica;
- VII. Llevar el control y seguimiento de las peticiones;
- VIII. Emitir, a través de las unidades administrativas que la integran, permisos o revocaciones para todo tipo de eventos públicos;
- IX. Llevar el registro y control del patrimonio municipal;
- X. Elaborar los acuerdos, proyectos, actas de Cabildo y Gacetas Municipales;
- XI. Practicar visitas de verificación y realizar las notificaciones que le sean solicitadas por las distintas dependencias municipales;
- XII. Compilar y difundir textos normativos para la elaboración de proyectos de Bando Municipal, reglamentos, manuales, acuerdos y demás disposiciones generales de carácter municipal; y
- XIII. Dar seguimiento a los asuntos turnados a las Comisiones Edilicias.

Las dependencias de la administración pública municipal deberán remitir a la Secretaría del Ayuntamiento las propuestas de creación o reforma al presente Bando, así como la reglamentación que les corresponda, a efecto de que se continúe con el procedimiento respectivo.

Artículo 68. Para la realización de cualquier tipo de espectáculo, evento público masivo, no masivo, privados en áreas abiertas, de juegos, diversiones comunales y fiestas patronales, de filmaciones, locaciones o fotografía, exposiciones, bazares, circos o cualquier otro evento dentro del territorio municipal de acuerdo a su aforo y contenido del evento, los peticionarios deberán cumplir con los requisitos y obligaciones previstas por las disposiciones aplicables, observando en todo momento los protocolos sanitarios que se encuentren vigentes al momento de la realización del mismo.

Artículo 69. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo las Oficialías del Registro Civil en Naucalpan de Juárez, que son las instituciones de carácter público y de interés social mediante las cuales el Estado, a través de sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos o hijas, adopción, matrimonio, divorcio y

defunción. Asimismo, inscribe las resoluciones que la ley autoriza, en la forma y términos que establece su Reglamento.

CAPÍTULO NOVENO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 70. La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la recaudación de los ingresos del Municipio, conducir la disciplina presupuestal de la Administración Pública Municipal y coordinar las diferentes fuentes de captación de ingresos, en coordinación con las entidades federales, estatales y municipales, buscando lograr la realización de los objetivos considerados en el Plan de Desarrollo Municipal, a través de una adecuada implementación de los procesos de planeación y presupuestación del gasto público del Municipio, para la correcta administración de la Hacienda Municipal.

De igual forma, recaudar los ingresos necesarios para la operación y las inversiones públicas del Ayuntamiento, así como administrar la estrategia financiera para optimizar los recursos y ejercerlos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y principios contables aplicables, para asegurar la transparencia y austeridad. Lo que se debe reflejar en la elaboración de los Proyectos Anuales de Presupuesto de Ingresos y Egresos, que son sometidos a consideración del Cabildo, así como en los informes de la situación financiera del Ayuntamiento que son presentados a la ciudadanía y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 71. La Tesorería Municipal, a través de su titular, será la única dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada, autorizado para ejecutar en el ejercicio Fiscal del año que transcurre, los programas de estímulos fiscales a través de bonificaciones en el pago de contribuciones, aprovechamientos y accesorios, previa aprobación de Acuerdo de Cabildo.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 72. El Órgano Interno de Control Municipal, es el órgano establecido por el Ayuntamiento, responsable de la supervisión, evaluación, operación y funcionamiento de las Dependencias, respecto de la responsabilidad administrativa de las servidoras y los servidores públicos municipales, en sus etapas de investigación, substanciación y resolución; así como evaluar y dar seguimiento a las

estrategias de prevención y combate a la corrupción, implementadas en la Administración Pública Municipal.

De igual forma, es el encargado de llevar a cabo las acciones que le permitan a la Administración Pública Municipal, contar con un diagnóstico cierto y actual de las conductas éticas de las servidoras y los servidores públicos municipales, con el fin de conocer la percepción ciudadana frente a la Administración Pública Municipal, de coordinar las acciones de evaluación social, trámites y servicios que llevan a cabo las distintas Dependencias, así como, recibir las denuncias que se interpongan en contra de las servidoras y los servidores públicos municipales, realizando la investigación correspondiente, en términos de la Ley de Responsabilidades.

Artículo 73. Tendrá a su cargo la Unidad de Asuntos Internos Municipal, que es la Unidad Administrativa encargada de supervisar e investigar las quejas y denuncias realizadas en contra de los elementos de la Guardia Municipal, de la Subdirección de Prevención del Delito, a efecto de que cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales que rigen su actuación.

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Artículo 74. La Consejería Jurídica, tendrá a su cargo brindar certeza jurídica, mediante la aplicación de las normas vigentes que regulan la actividad de la Administración Pública Municipal, asegurando el apego a derecho del ejercicio gubernamental, a fin de acrecentar la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Siendo, además, la responsable de coordinar a las diferentes unidades jurídicas de las Dependencias, brindando asesoría jurídica a la Presidencia Municipal, a las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública.

De igual forma, es responsable de los actos jurídicos y medios de defensa en los que el Ayuntamiento forme parte, promoviendo los litigios penales, civiles, mercantiles, administrativos, laborales, fiscales, de amparo y los recursos que en estas materias se le encomienden por el Ayuntamiento o, la persona titular de la Presidencia Municipal.

Asimismo, es la encargada de fungir a través de las servidoras y los servidores públicos designados como apoderados legales del Municipio, Ayuntamiento, Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Centralizada, ante las autoridades judiciales, administrativas, penales, laborales, agrarias, de cualquier otra índole o naturaleza u órganos estatales, así como frente a terceros; sin perjuicio de las atribuciones de representación que corresponda a

otras Dependencias y Unidades Administrativas del Municipio, con las atribuciones de un apoderado general para pleitos y cobranzas; y delegar esta representación en uno o más delegados.

Además, es la autoridad instructora del procedimiento de rescisión de contrato de adjudicación de obra; de bienes y servicios y como autoridad competente para substanciar y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial que se presenten conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 75. La Dirección de Administración, tendrá a su cargo brindar el soporte material, técnico, humano, administrativo, así como organizacional, que permita a las servidoras y los servidores públicos municipales, atender las demandas ciudadanas y cumplir con las funciones y atribuciones encomendadas para lograr un eficaz y eficiente desempeño de la Administración Pública Municipal.

De igual forma, es la responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan las relaciones entre el Municipio y sus servidoras y servidores públicos del mismo el cual, deberá de ser inclusivo con las personas con discapacidad, para que éstas puedan acceder, en igualdad de oportunidades y condiciones que los involucren en una verdadera inserción social; la selección, contratación y capacitación del personal y de las servidoras y los servidores públicos que requieran las distintas Dependencias de la Administración Pública Centralizada, en términos de la normatividad aplicable; así como, de la adecuada planeación y programación de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios que requiera el Ayuntamiento y las Dependencias, vigilando el cumplimiento de las disposiciones que en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y almacenes, establece la normatividad aplicable.

La Dirección de Administración, tendrá como atribución, la emisión de circulares y/o lineamientos de orden interno, respecto del uso y control de vehículos oficiales, capacitaciones, procedimientos de adquisición de bienes y/o servicios, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, credencialización, horarios laborales y todos aquellos temas inherentes a sus atribuciones.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 76. En el Municipio, el desarrollo de obras de infraestructura urbana, será concebido con respeto al individuo y al medio ambiente y estará a cargo de la

Dirección de Obras Públicas, quien de acuerdo con las prioridades que impone el desarrollo económico y social del Municipio y las necesidades de la población, programará adecuadamente el gasto público, en función de esas prioridades y necesidades.

Tendrá a su cargo también, ejecutar, coordinar y supervisar los planes y programas de obra pública del Municipio, respetando y haciendo respetar las leyes de la materia, así como coordinar las acciones procedentes cuando la ejecución de obra pública municipal se realice con recursos de la Federación, Estado u otros Municipios o Alcaldías, debiendo sujetarse a las leyes de la materia.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 77. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos, a través de sus unidades administrativas, la prestación de los servicios públicos de alumbrado, limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, de conformidad con la normatividad aplicable, los cuales constituyen servicios que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal, con el fin de mejorar la calidad de vida de los naucalpenses.

La Dirección de Servicios Públicos, a través de sus unidades administrativas, tendrá a su cargo instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general sobre la cultura del reciclaje e instrumentar programas para la separación de residuos sólidos urbanos, clasificándolos en orgánicos e inorgánicos, con el fin de contribuir a la conservación del medio ambiente.

La Dirección de Servicios Públicos, cuenta con delegaciones administrativas, las cuales, coordinarán, vigilarán y garantizarán la prestación de los servicios públicos de conformidad con sus atribuciones normativas, dentro del territorio que le compete a cada una, en términos de la reglamentación aplicable.

Asimismo, está a cargo de los programas estratégicos en materia de bacheo en superficies asfálticas de las vialidades a cargo del Municipio.

Artículo 78. El servicio público de panteones y crematorios propiedad municipal será prestado por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, previo pago de los derechos que se generen, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 79. La prestación del servicio público de refrigeración y venta de cárnicos, estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará a través de la Dirección de Servicios Públicos y tendrá como fin garantizar las condiciones óptimas de sanidad,

inocuidad e higiene, sin embargo, podrá ser concesionado de conformidad con la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable, en cuyo caso, el Ayuntamiento deberá conservar la vigilancia, administración y supervisión.

Artículo 80. Los servicios públicos de áreas verdes, parques y jardines, serán prestados por la Dirección de Servicios Públicos, quien, deberá establecer las acciones para llevar a cabo su conservación y mantenimiento, debiendo coordinarse, en su caso, con las Dependencias y Entidades correspondientes.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 81. La Dirección de Desarrollo Urbano, es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de planear, ordenar y regular, los asentamientos humanos en el territorio municipal, el desarrollo urbano, la infraestructura vial local a cargo del Municipio y los anuncios, para lo cual podrá concertar y acordar acciones con las autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y sus alcaldías u otros municipios, debiendo vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan esas materias.

A través de las unidades administrativas a su cargo, detecta, registra, previene y evita la proliferación y consolidación de asentamientos humanos irregulares en zonas no aptas para el desarrollo humano, que se encuentran bajo la jurisdicción de este Municipio.

En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano como no urbanizables, así como aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que sea aprobado el plan parcial correspondiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

La Dirección de Desarrollo Urbano a través de las Unidades Administrativas a su cargo, deberá establecer medidas y ejecutar acciones para prevenir, evitar, controlar, restringir e intervenir en los diversos asentamientos humanos irregulares que se ubiquen y detecten en el territorio municipal, medidas y acciones que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Queda prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme

parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 82. Las funciones de vía pública y vialidad, encaminadas a brindar el servicio para el correcto tránsito de vehículos y peatones, así como, a facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad de los centros de población, las ejercerá el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Entendiendo a la vía pública como todo bien de dominio público o privado o de uso común, cuyo destino es el libre tránsito de vehículos y de personas, teniendo como función la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos, iluminación y soleamiento a los inmuebles.

Asimismo, se entiende como vialidad, como el conjunto de espacios geográficos que estructuran e integran el uso del suelo y se destinan fundamentalmente al tránsito de vehículos y personas, así como alojar instalaciones.

Las unidades que transporten residuos sólidos de manejo especial, se sujetarán a lo dispuesto en los ordenamientos y Acuerdos que para tal efecto se expidan.

Queda prohibido la colocación o instalación de rejas, mallas ciclónicas, plumas, controles de acceso, casetas de vigilancia sobre la vía pública que impidan el libre tránsito de personas, vehículos y mercancías, sin contar con el permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano, expedido en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 83. La Dirección de Desarrollo Urbano, es la responsable de expedir la autorización correspondiente para la colocación de cualquier elemento o instalación (mobiliario urbano) que tengan acceso directo a la infraestructura vial local, en los términos que para tal efecto prevé la normatividad aplicable, salvo en aquellos casos en que la normatividad requiera previo Acuerdo de Cabildo.

De igual forma, podrá ordenar el retiro inmediato de los elementos o instalaciones a que se refiere el párrafo anterior, en caso de no reunir los requisitos de procedencia conforme a la normativa.

No se requiere licencia de construcción para efectuar las siguientes obras:

- I. Construcciones de hasta veinte metros cuadrados;
- II. Bardas de hasta diez metros de largo y dos metros con veinte centímetros de altura;
- III. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;
- IV. Reposición de pisos, ventanas, puertas, cortinas metálicas;
- V. Reparación de instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas;
- VI. Limpieza, aplanados, pintura y revestimiento en fachadas. En estos casos, deberán adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias en la vía pública;
- VII. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia durante la edificación de una obra y los servicios sanitarios correspondientes;
- VIII. Pozos y calas de exploración para estudios varios;
- IX. Fosas sépticas y cisternas con una capacidad de hasta ocho metros cúbicos;
- X. Obras de jardinería;
- XI. Apertura de vanos para la instalación de puertas y ventanas, sin afectar elementos estructurales; y
- XII. Obras urgentes para prevenir accidentes o en ejecución de medidas de seguridad.

Bajo ninguna circunstancia los elementos de la Guardia Municipal podrán remitir por sí o por iniciativa propia a los particulares que se encuentren en los supuestos anteriores, salvo a petición de servidor público habilitado por la Dirección de Desarrollo Urbano; por lo que, los elementos deberán de notificar a la Dirección de Desarrollo Urbano la supuesta infracción para los efectos legales a que haya lugar.

La Dirección de Desarrollo Urbano, substanciará los procedimientos administrativos relativos a la imposición de sanciones derivadas de la ocupación u obstrucción indebida o sin autorización de la vía pública y lugares de uso común

correspondientes a la infraestructura vial a cargo de este Municipio, salvo los relativos al comercio en vía pública.

Artículo 84. Toda persona física o jurídico colectiva, que ocupe con un vehículo, la vía pública y lugares de uso común de los Centros de Población como estacionamiento, para base de taxis, en las calles y sitios que conforme a las disposiciones legales aplicables determine la autoridad como establecimientos comerciales o de servicios, que en beneficio de sí o de sus clientes aprovechen los lugares autorizados para estacionarse en la Vía Pública, así como para la entrega de productos a establecimientos a través de vehículos repartidores, requerirá el permiso correspondiente que expida la Dirección de Desarrollo Urbano, pagando los derechos correspondientes.

No constituyen maniobras de carga y descarga, los movimientos que realicen los vehículos para acceder al interior de los establecimientos o empresas localizadas en el territorio del Municipio; siempre y cuando, no obstaculicen la Vía Pública, o cuando se trate de un servicio de mudanza o transporte de vehículos para el hogar.

La entrega de productos a establecimientos, a través de vehículos repartidores, no constituye maniobras de carga y descarga, siempre que éstos tengan como fin inmediato abastecer de manera transitoria, dichos establecimientos, además de no obstruir la vía pública o entorpecer el tránsito vehicular o peatonal.

Artículo 85. El servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la autorización de base, sitio o lanzadera correspondiente, emitida por la autoridad competente que le permita operar en el territorio del Municipio.

Sin perjuicio de la autorización a que se refiere el párrafo anterior, la ocupación de la vía pública perteneciente a la infraestructura vial local a cargo del Municipio, mediante el uso o utilización de cajones de estacionamiento y la asignación de número de los mismos, para vehículos de servicio público de transporte, requerirá de la autorización para la ocupación de la vía pública correspondiente, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, en términos de la normatividad aplicable.

Se prohíbe, que vehículos de servicio público de transporte y de servicio privado de transporte de personas, se estacionen en la vía pública fuera de los lugares establecidos para tal fin.

Asimismo, la instalación de casetas o de cualquiera otra infraestructura fija en las bases, sitios o lanzaderas del servicio público de transporte de pasajeros, requerirá la autorización para disponer de los servicios de agua potable y drenaje, y ameritará el pago de las contribuciones inherentes.

Las marcas sobre el arroyo vehicular, así como el señalamiento horizontal, vertical o cualquier otro elemento o dispositivo que determine ocupación en forma exclusiva de la vía pública en la infraestructura vial local a cargo del Municipio, para la prestación del servicio de transporte, requerirá de la autorización para la ocupación de la vía pública correspondiente, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, en términos de la normatividad aplicable.

Se impondrá la cantidad de 20 a 100 UMAS vigentes en la zona económica del Municipio, a quien realice actos de ocupación de la vía pública en la infraestructura vial local a cargo del Municipio en lugares de uso común, mediante el estacionamiento de vehículos, la colocación o el pintado de marcas, señalamiento horizontal, vertical o cualquier otro elemento o dispositivo, que determine la ocupación en forma exclusiva de la vía pública en la prestación del servicio público de transporte, sin la autorización que para tal efecto emita la autoridad competente; lo anterior sin perjuicio de la desocupación inmediata que se ordene de la vía pública.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO DE LA GUARDIA MUNICIPAL

Artículo 86. La persona titular de la Presidencia Municipal como superior jerárquico, ejercerá el mando de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública y de movilidad segura, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, y las funciones serán ejercidas a través de la Guardia Municipal.

Las autoridades municipales, para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de la función pública de tránsito municipal, movilidad y seguridad vial, podrán celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado, de conformidad con la normatividad aplicable. De igual forma, para cumplir con las atribuciones que, en materia de seguridad pública, las autoridades municipales facultadas para ello podrán suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Estado.

Artículo 87. La seguridad pública, es una función orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden público, que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos.

La seguridad pública tiene como fines:

- I. Salvaguardar la vida, las libertades, la integridad, el patrimonio de las personas, sus derechos y bienes de las personas, con estricto apego a los derechos humanos;

- II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; y
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes, debiendo para ello apegarse a un marco de legalidad.

Los elementos de policía, que integran el cuerpo preventivo de Guardia Municipal, tienen la obligación de respetar los derechos humanos de toda la población; a su vez deberán conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales; ejerciendo sus atribuciones con estricto apego a las disposiciones normativas sin discriminación, asimismo, deberán asistir a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad; propiciarán vínculos de correspondencia y convivencia con la sociedad en general, debiendo velar por el orden, la seguridad pública y, en general, por el respeto a lo establecido por los ordenamientos jurídicos contra las causas que lo perturben.

En casos de contingencia sanitaria, los elementos de policía, estarán facultados para exhortar a la ciudadanía a respetar y atender los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud del Gobierno de México o aquella que en pleno ejercicio de sus atribuciones las implemente.

Artículo 88. El Ayuntamiento, a través de la Guardia Municipal, promoverá en coordinación con las dependencias, entidades, Consejos, Comités y Asociaciones Civiles competentes, la implementación de programas para la prevención de adicciones, los cuales se dirigirán a la población en general, enfocándose especialmente a las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, diseñará modelos de proximidad social que impliquen a la ciudadanía en la resolución de problemas locales.

Artículo 89. El Ayuntamiento, a través de la Guardia Municipal, establecerá la Célula de Búsqueda Municipal, la cual deberá de contar con la disponibilidad inmediata del personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas que cuenten con la certificación respectiva y acredite los criterios de idoneidad que emita la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México o la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, según corresponda.

Artículo 90. La Guardia Municipal, tendrá a su cargo, cuando se le solicite, la prestación de servicios facultativos, que estará sujeta a lo dispuesto por el Código Financiero, por el Reglamento de la Prestación de Servicios Facultativos de Seguridad Pública Municipal, a los contratos que para tal efecto se suscriban y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 91. Los servicios de seguridad privada que operen dentro del territorio municipal, son auxiliares de la función de seguridad pública, en los términos de la Ley de Seguridad del Estado de México. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la Guardia Municipal, de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca la autorización expedida por la dependencia federal o estatal correspondiente.

Artículo 92. En materia de movilidad, corresponde a la Guardia Municipal, cuando considere necesaria, la instalación de semáforos o dispositivos que faciliten el libre tránsito de personas y vehículos solicitará a la Dirección de Desarrollo Urbano, se elabore el dictamen técnico correspondiente que determinará la factibilidad de la instalación referida.

Todo vehículo que circule en el territorio del Municipio, deberá cumplir con las normas del sistema de verificación vehicular para la emisión de contaminantes y demás disposiciones jurídicas aplicables, salvo aquellos que por disposición reglamentaria o bien, por acuerdo del Ayuntamiento queden exentas de dicha obligación.

Toda persona que conduzca animales de carga, de silla o de cualquier otra clase y que pasen por lugares poblados, está obligada a guiarlos con el cuidado y la precaución que se requiere a fin de no causar molestias a la población, en su persona o propiedades, así como recoger las heces, y tendrán que darles tiempo de descanso e hidratación en el traslado.

En zonas despobladas deben evitar el paso por cultivos o sembradíos y por terrenos particulares.

CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 93. La Dirección de Gobierno, tendrá a su cargo fomentar y fortalecer vínculos entre los diversos actores Políticos-Sociales del Municipio, contribuyendo al fortalecimiento del ambiente de civilidad, respeto y tolerancia, para la convivencia armónica entre los ciudadanos, organizaciones políticas, civiles y el gobierno municipal, privilegiando ante todo la dignidad de la persona, para lo cual incrementará el diálogo democrático participativo, como medio para lograr una administración pública de resultados, teniendo en cuenta la procuración de un Gobierno Abierto, la gobernabilidad democrática, así como la construcción de la cultura política para consolidar un desarrollo político, con el fin de lograr la transparencia y la rendición de cuentas.

De igual forma, tendrá a su cargo brindar atención inmediata a manifestaciones, marchas o movilizaciones generadas por conflictos que incumben al gobierno municipal y llevar a cabo el procedimiento correspondiente para la elección de Autoridades Auxiliares y Órganos de Participación Ciudadana dentro del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO DECIMOCTAVO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 94. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente, promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad, en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental; fomentar y difundir una conciencia de cultura ambiental, en coordinación con las autoridades educativas, así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado y las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente, dará trámite a la solicitud o denuncia, de competencia municipal, que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas, y canalizará aquellas de competencia estatal o federal a la instancia correspondiente; asimismo, difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente; y de ser el caso se instauran los procesos administrativos correspondientes; a fin de determinar si existe afectación o deterioro al medio ambiente.

En el supuesto en que se compruebe que existe afectación o deterioro al medio ambiente, la Dirección de Medio Ambiente podrá resolver que se realice la reparación del daño, en los determinados como acción de responsabilidad por daño a la vida silvestre, ecosistema y su hábitat, de conformidad con lo que establece para tal efecto el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento de Daños que corresponda.

Asimismo, difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente. De igual forma, el Ayuntamiento podrá celebrar con las autoridades estatales o federales, convenios para la administración de áreas

naturales protegidas y/o áreas de reserva ecológica, en cuyo caso, a través de la Dirección de Medio Ambiente, deberá elaborar el plan de manejo correspondiente.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 95. La población del Municipio tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales; mismas que, serán difundidas entre la población, a través de la dependencia competente.

Artículo 96. El Ayuntamiento, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales, los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales, tanto las personas físicas como las jurídicas colectivas, asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Artículo 97. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual;
- II. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común, y en caso de contar con algún comodato, respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente;
- III. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;

- IV.** Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con sus posibilidades físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento y tomando en consideración el dictamen que para ello emita la Dirección de Medio Ambiente, ello a efecto de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros, derivado del crecimiento desmedido de raíces, follaje y/o ramas, que pudiera provocar levantamiento de banquetas, daños a la red hidráulica sanitaria, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado;
- V.** Plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea, de las especies consideradas como adecuadas, tomando en consideración el dictamen que al efecto emita la Dirección de Medio Ambiente;
- VI.** Cumplir con las acciones determinadas por la Dirección de Medio Ambiente, tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause el retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como, asumir los costos que dicha afectación implique;
- VII.** Compensar el daño causado al arbolado urbano, mediante la entrega de ejemplares de especies preferentemente nativas y/o las que la Dirección de Medio Ambiente determine conforme a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018-SEMAGEM-DS-2017, que establece las especificaciones técnicas y criterios que deberán cumplir las autoridades de carácter público, personas físicas, jurídicas colectivas, privadas y en general todos aquellos que realicen labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles en zonas urbanas del Estado de México, aun cuando exista el permiso que, para tal efecto expida la Dirección de Medio Ambiente; para personas físicas, cuyo derribo o daño al arbolado no sea con fines de lucro, el máximo a compensar, será de 5 árboles;
- VIII.** Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación, ya sea la ocasionada por ruido o en su caso, visual, el indebido desecho de heces fecales de animales al drenaje ubicado en la vía pública, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores y

gases, para lo cual, la Dirección de Medio Ambiente, determinará la gravedad del impacto ambiental, de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;

- IX.** Denunciar todo tipo de actividades o personas que, tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;
- X.** Cumplir con los planes y programas que, en materia de uso racional del agua promueva OAPAS, fortaleciendo en el Municipio la cultura sobre el cuidado y el pago del agua;
- XI.** Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales de compañía, de preferencia, por medio de bolsas compostables, cuando su dueño, paseador o entrenador transite o pasee con ellos por cualquier espacio público del territorio municipal, debiendo cumplir con las medidas de seguridad de uso obligatorio, como lo es, el uso de la correa; así como las de higiene que, sean necesarias para mantener un ambiente limpio y armonioso;
- XII.** La persona propietaria o poseedora de los animales de compañía, deberá vigilar en todo momento su comportamiento; de igual forma, deberán responsabilizarse de los daños que los animales de su propiedad o bajo su cuidado, ocasionen a otros seres sintientes, la flora de los parques, jardines, áreas verdes o vía pública, ya sea por negligencia, dolo o descuido, quien sea sorprendido infringiendo las disposiciones señaladas, o sea denunciado ante las autoridades municipales competentes, será sancionado conforme a los reglamentos correspondientes;
- XIII.** Quedan exceptuados del uso de correa, los perros que se encuentren en los parques caninos, en que se establezcan áreas de libre esparcimiento de estas mascotas, así determinadas por la Dirección de Medio Ambiente;
- XIV.** Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;

- XV.** Separar los residuos sólidos urbanos desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que, para tal efecto, establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento de Operación y Disposición de Desechos Sólidos en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas Vigentes;
- XVI.** Ocupar preferentemente, bolsas de plástico para carga, envoltura o empaque, popotes de plástico o cualquier contenedor, hechos estrictamente de productos sustentables, con materiales reutilizables, compostables o que sean de pronta biodegradación, de conformidad con lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Agenda 2030 y demás normatividad aplicable. Quedan excluidas las bolsas o los contenedores que se requieran por cuestiones de salud, así como, implementos médicos;
- XVII.** Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente;
- XVIII.** Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitar el maltrato, la crueldad y la zoofilia;
- XIX.** Promover en todas las instancias públicas y privadas, la cultura de la protección, atención y buen trato de los animales;
- XX.** Participar en instancias de carácter social y vecinal que cuiden, asistan y protejan a los animales, y
- XXI.** Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 98. Queda estrictamente prohibido a la población:

- I.** Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;

- II. Transgredir lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en Materia de Medio Ambiente;
- III. Incumplir las disposiciones que se señalan en los programas “Hoy No Circula”, “Verificación Vehicular Obligatoria”, “Reducción de Emisiones Vehiculares” y “Contingencia Ambiental”;
- IV. Invadir o disponer en cualquier sentido las áreas que el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado o la Federación señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro a dichas áreas;
- V. Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en la materia, así como verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desechar o desviar flujos hidráulicos;
- VI. Quemar basura, ramas u hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos a cielo abierto, que puedan afectar la calidad del aire;
- VII. Desperdiciar el agua, lavando con el chorro de la manguera, las banquetas, automóviles, patios, entre otros;
- VIII. Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;
- IX. Realizar la poda, trasplante o derribo de árboles sin contar con el permiso que para tal efecto emita la Dirección de Medio Ambiente o dictamen que emita la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos en caso de riesgo, así como incumplir con las medidas de restitución, reparación o compensación del daño ambiental que la Dirección de Medio Ambiente determine;

- X.** Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a la poda de árboles y arbustos, cuando los trabajos que se realicen sean exclusivamente con fines de estética o mantenimiento;
- XI.** Derribar, arrancar, maltratar o realizar cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal sin perjuicio de lo señalado en el Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, debiendo cubrir el monto derivado del daño causado, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto la Dirección de Medio Ambiente;
- XII.** Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole, en tiraderos no autorizados, como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje y áreas públicas en general;
- XIII.** Almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas ambientales expedidas por la Federación;
- XIV.** No cumplir con las medidas de seguridad, mitigación, compensación, prevención y control que la Autoridad Ambiental establezca para la protección al ambiente;
- XV.** La comercialización de especies animales y vegetales en la vía pública en general y de aquellas especies incluidas en las Normas Oficiales Mexicanas, así como de otros ordenamientos legales aplicables;
- XVI.** Tirar basura en el territorio municipal, realizar traspaleo y/o separación de sólidos urbanos en lugares que no estén destinados para este efecto, así como destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sin la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado y, en su caso, de la autorización que otorgue la Dirección de Medio Ambiente en el ámbito de su competencia, pudiendo además, coordinarse con las autoridades competentes para el auxilio de sus atribuciones. A quien incumpla lo establecido

en esta disposición, se le impondrán las sanciones que para tal efecto prevé el Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;

XVII. La tenencia, cría, reproducción y albergues de animales domésticos con fines comerciales y de lucro; y

XVIII. Las demás que determine la normatividad aplicable.

La Dirección de Medio Ambiente, podrá auxiliarse del cuerpo preventivo de seguridad pública que integra la Guardia Municipal, en aquellos casos en que exista denuncia en materia de su competencia, o bien, cuando en flagrancia encuentren a particulares derribando, arrancando, maltratando o realizando cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, debiendo en su caso, cerciorarse que los particulares cuenten con la autorización correspondiente respetando sus derechos humanos reconocidos, previo a ser presentados ante el Centro de Justicia Cívica, en aquellos casos que resulte procedente.

En ninguna circunstancia los elementos de policía podrán remitir por sí o por iniciativa propia a los particulares que se encuentren en los supuestos anteriores, debiendo hacerlo en compañía de personal debidamente identificado, de la Dirección de Medio Ambiente.

En los casos en los que se realice una denuncia por alguno de los supuestos previstos en el presente artículo o en alguna de las disposiciones previstas en materia ambiental y que sea competencia de la Dirección de Medio Ambiente, se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente a efecto de que la misma, en el ámbito de sus atribuciones aplique la sanción que conforme a derecho corresponda.

Artículo 99. Las descargas de aguas residuales, las emisiones contaminantes a la atmósfera y la disposición final de residuos sólidos urbanos que provengan de la industria, servicios o comercios, de competencia municipal, deberán contar con la Licencia Ambiental Municipal, en los términos del Reglamento de la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez. Cuando dichas actividades requieran autorizaciones o registros de competencia federal, como la Cédula de Operación Anual, y estatal, como la Cédula de Operación Integral, éstas deberán tramitarse ante la autoridad

correspondiente, sin que la Licencia Ambiental Municipal sustituya dichas obligaciones.

CAPÍTULO DECIMONOVENO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 100. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable y sostenible en el Municipio, y a través de sus Unidades Administrativas, diseñará las políticas y programas necesarios para generar inversiones productivas y empleos bien remunerados; la promoción del empleo y capacitación para el trabajo. Para ello se coordinará con las secretarías del ramo federal y/o estatal. Atendiendo en todo momento los lineamientos de los sistemas nacional y estatal de empleo, promoverá la incorporación al sector laboral de personas con discapacidad, mujeres, hombres y adultos mayores, sin permitir discriminación alguna.

Asimismo, promoverá e implementará las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 101. La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, llevará a cabo programas tendientes a impulsar la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva, incentivando la inversión en actividades propias y la ampliación de servicios para la comunidad, para ello, podrá realizar actividades que tengan por objeto difundir dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas, la actividad artesanal y recreativa, así como el desarrollo de centros poblacionales, promoviendo su participación en ferias y foros municipales, fomentando de esta forma el desarrollo de la pequeña y mediana empresa (PYME) dentro del territorio del Municipio.

Le corresponderá la prestación del servicio público de mercados, centrales de abasto así como el control y regulación del comercio ya existente en la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y primarias dentro del territorio municipal, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como tianguistas, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, estando sujeto a las disposiciones de la Ley de Bienes, el presente Bando, el Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y Comercio en las Vías Públicas y/o Áreas de Uso Común del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y de los demás reglamentos, circulares administrativas y acuerdos que al efecto expida el Ayuntamiento.

En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en la infraestructura vial o lugares que obstruyan la libre circulación de peatones y vehículos; así como bloquear, obstruir, estacionarse temporal o fijamente, instalar puestos o cerrar calles, avenidas, cerradas circuitos o andadores del Municipio, áreas verdes y sitios que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o de saturación comercial, así como en aquellas áreas de infraestructura urbana en que se afecte el interés social.

Para efectos del párrafo anterior, el uso y explotación de la vía pública y/o áreas de uso común, queda prohibido el uso de las vialidades principales y de intenso flujo vehicular para el ejercicio del comercio o la instalación de accesorios, artículos, muebles, inmuebles y demás elementos no autorizados. De igual manera, queda prohibida la modificación de la infraestructura vial o la instalación de accesorios, artículos, muebles, inmuebles y demás elementos no autorizados.

Será responsabilidad de los comerciantes el mantener limpias las banquetas, calles, camellones y áreas verdes en un rango mínimo de 2.0 metros a la redonda de su comercio, manteniendo en todo momento una imagen limpia e higiénica.

Para el caso de los comercios dedicados a la reparación de motocicletas, deberá considerarse realizar sus actividades al interior de sus locales y no al exterior y mucho menos invadir espacios de la infraestructura vial, así como tampoco obstruir el tránsito peatonal y vehicular, restringiendo la autorización para este tipo de comercio en zonas cercanas a escuelas, hospitales, clínicas, iglesias y unidades habitacionales y residenciales

Artículo 102. El servicio público de mercados y centrales de abasto podrá ser otorgado mediante concesión, permiso o cédula de empadronamiento a particulares en términos de la Ley Orgánica, Ley de Bienes, Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad que resulte aplicable.

Está prohibido el ejercicio del comercio en vías públicas y/o áreas de uso común, así como en vialidades principales y primarias, calles, callejones, circuitos y andadores, limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas.

Corresponde a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, determinar las dimensiones máximas para los puestos, así como la densidad de vendedores en las áreas determinadas y autorizar el giro de los mismos.

Artículo 103. Queda prohibida la venta de armas punzo cortantes, armas de fuego, diábolos, postas o municiones, de plantas en peligro de extinción y de animales

vivos sin excepción, en la vía pública y lugares de uso común, a través de puestos fijos, semifijos, al aire libre, ambulantes, sobre ruedas, tianguis y mercados.

Expresamente queda prohibida la emisión de permisos para ejercer el comercio en vía pública, cuando verse sobre mercancías que de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor y con la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, sean copias o reproducciones no autorizadas del material original, medicinas y en general todos los bienes en situación análoga a los anteriores. Asimismo, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, explosivos y juegos pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente; drogas, enervantes o cualquier artículo que atente contra el interés superior de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes y/o la salud, en vías o áreas públicas.

Por lo que se refiere a teléfonos celulares usados, se prohíbe realizar cualquier acto de compra, venta o intercambio de los mismos al interior de los mercados, tianguis, ferias, mercados sobre ruedas, centrales de abasto, puestos fijos, semifijos, ambulantes, temporales y en vía pública.

Artículo 104. La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la Autoridad competente, a vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos, semifijos, temporales o permanentes, o de otro tipo, tianguistas y expendedores de periódicos y revistas, prestadores de servicios, así como locatarios de los mercados públicos municipales, por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos y circulares de la materia.

Las medidas de retiro, reubicación, aseguramiento o sanción deberán realizarse mediante procedimiento administrativo debidamente fundado y motivado, garantizando el derecho de audiencia previa, salvo en casos de riesgo inminente a la seguridad, salud pública o vialidad, los cuales deberán justificarse por escrito.

De igual forma, está facultada para resguardar las mercancías que por las violaciones a que se refiere el párrafo anterior les sean retiradas.

El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación del registro, concesión, permiso o cédula de empadronamiento correspondiente.

SECCIÓN ÚNICA DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS

Artículo 105. Para fortalecer la competitividad y el ordenamiento comercial dentro del territorio municipal, el establecimiento de unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Debiendo entender como unidad económica de conformidad con la Ley de la materia, a la productora de bienes y/o servicios.

Artículo 106. Para el establecimiento de unidades económicas, ya sea de alto, mediano y bajo impacto, las y los titulares y/o dependientes de las unidades económicas deberán contar con licencia y/o permiso de funcionamiento vigente o en su caso, con el formato de revalidación con firma y sello, expedida por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, en observancia de las disposiciones señaladas en el Reglamento de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para lo cual, las y los titulares y/o dependientes de las unidades económicas, deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos que determine la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, además del dictamen de viabilidad y/o el dictamen de protección civil de bajo riesgo, para aquellas unidades comerciales industriales y/o de servicios, catalogadas como generadores de mediano y/o alto riesgo conforme al apéndice del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, con el fin de prevenir daños a terceros.

Artículo 107. Queda prohibido que, en todo inmueble del dominio privado, que carezca de uso de suelo comercial o mixto, se ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios, sin la licencia de funcionamiento correspondiente, aun cuando éstos no estén constituidos o acondicionados como un establecimiento comercial, industrial o de servicios.

Artículo 108. En el Municipio será aplicable el Sistema de Apertura Rápida de Unidades Económicas, cuyas siglas son SARE, entendido como el conjunto de disposiciones, instrumentos de apoyo empresarial y acciones, efectuadas por la Administración Pública Municipal, con la finalidad de que dentro del ámbito de su competencia, los giros desregulados que impliquen bajo riesgo para la salud o al medio ambiente, puedan establecerse e iniciar operaciones en el Municipio en un

máximo de tres días hábiles, facilitando y agilizando su regularización, instalación, apertura, operación, ampliación y movimientos.

La operación del SARE, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, por conducto de las unidades administrativas que la integran, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

La licencia provisional de funcionamiento será un instrumento mediante el cual se autoriza a los interesados que la soliciten, iniciar operaciones bajo el compromiso de presentar la documentación que les hiciera falta dentro del término que para tal efecto prevea la autoridad competente para su debido cumplimiento.

La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, previa valoración y en su caso dictamen de procedencia que se realice en la Ventanilla Única, elaborará la licencia provisional de funcionamiento correspondiente, con una vigencia de 30, 60 o hasta 90 días, atendiendo siempre el cumplimiento de las disposiciones en materia de uso de suelo, misma que les será entregada a los particulares en la Ventanilla citada.

La licencia de funcionamiento provisional no generará ningún derecho de antigüedad para la obtención de la licencia formal, por ende, no podrá ser renovada o revalidada.

Artículo 109. Queda prohibido ejercer actividades y/o prestar servicios extendiéndose sobre la vía pública o sobre áreas de uso común, independientemente de si se trata de unidades económicas constituidas o bien, de inmuebles del dominio privado que no estén constituidos como unidades económicas.

El procedimiento correspondiente, iniciará de oficio o mediante denuncia ciudadana, independientemente de las obligaciones señaladas en las disposiciones jurídicas correspondientes; las y los titulares de licencias de funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la elaboración y venta de alimentos, deberán entre otras, cumplir con condiciones de seguridad e higiene, contar con instalaciones adaptadas para personas adultas mayores, personas con discapacidad, así como asientos especiales para menores de tres años.

De igual forma, las unidades económicas que tengan como actividad ofertar al público la celebración de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas casas de empeño, los destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, así como aquellos que expendan bebidas alcohólicas, deberán cumplir con las condiciones y requisitos legales de acuerdo a la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento, a través de las dependencias y entidades señaladas en el presente Bando y en estricto apego a las atribuciones conferidas en los reglamentos respectivos, tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de inspección y verificación a las unidades económicas y en su caso, imponer las medidas de seguridad o sanciones que correspondan.

CAPÍTULO VIGÉSIMO

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 110. La Protección Civil, será ejercida por el Ayuntamiento, a través de la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos.

La Protección Civil, es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y, privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Artículo 111. La persona titular de la Presidencia Municipal será el Jefe Principal del Cuerpo de Bomberos y tendrá a su cargo el mando del Sistema de Protección Civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Sistema Nacional de Protección Civil, es la base del Sistema Municipal de Protección Civil, cuyo objetivo es proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la comunidad, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten.

Artículo 112. La Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos. Protección Civil y Bomberos tendrá a su cargo la expedición de los siguientes trámites:

- I. Dictamen de Protección Civil de Bajo Riesgo;

- II. Certificado de Conformidad de Seguridad y Ubicación para actividades relacionadas con la fabricación, comercio, importación, exportación y actividades conexas referentes a las armas, municiones, artificios, pólvoras, explosivos y sustancias químicas;
- III. Opinión Técnica de Riesgo;
- IV. Dictamen Específico de Protección Civil;
- V. Dictamen Provisional de Protección Civil;
- VI. Dictamen de Protección Civil para Eventos Masivos;
- VII. Registro Municipal de unidades económicas donde se especifique su grado de riesgo; y
- VIII. Registro Municipal de Bienes Inmuebles donde se realizan eventos públicos.

Artículo 113. Por los servicios prestados por la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, se pagarán los aprovechamientos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	COSTO		
	Superficie de Construcción m ²		UMA´s
	De:	Hasta:	
I. Dictamen de Protección Civil de Bajo Riesgo.	1	500	5
	501	1,000	10
	1,001	2,000	20
	2,001	3,000	30
	3,001	4,000	40
	4,001	5,000	50
	5,001	6,000	60
	6,001	7,000	70
	7,001	8,000	80
	8,001	9,000	90
	9,001	10,000	100
	10,001	15,000	150
	15,001	>	200
II. Certificado de Conformidad de Seguridad y Ubicación para actividades relacionadas con la fabricación, comercio, importación, exportación y actividades conexas referentes a las armas, municiones, artificios, pólvoras, explosivos y sustancias químicas.	25 Unidades de Medida y Actualización		
III. Opinión Técnica de Riesgo.	Gratuito		
IV. Dictamen Específico de Protección Civil.	Tipo de Actividad	UMA´s	

	Puestos semifijos ubicados en espacios públicos, Eventos públicos y Ferias.	5	
	Obras de construcción, demoliciones, excavaciones o remodelaciones de inmuebles.	50	
V. Dictamen Provisional de Protección Civil.	Gratuito		
VI. Dictamen de Protección Civil para Eventos Masivos.	100 Unidades de Medida y Actualización		
VII. Registro Municipal de unidades económicas donde se especifique su grado de riesgo.	Superficie de Construcción m²		
	De:	Hasta:	
	1	500	5
	501	1,000	10
	1,001	2,000	20
	2,001	3,000	30
	3,001	4,000	40
	4,001	5,000	50
	5,001	6,000	60
	6,001	7,000	70
	7,001	8,000	80
	8,001	9,000	90
9,001	10,000	100	
10,001	15,000	150	
15,001	>	200	
VIII. Registro Municipal de Bienes Inmuebles donde se realizan eventos públicos.	100 Unidades de Medida y Actualización		

Artículo 114. La Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, podrá ordenar las visitas de verificación que estime necesarias, a efecto de corroborar que se cumplan las disposiciones en materia de protección civil, por lo cual, contará con la atribución de ejecutar medidas de seguridad, como lo son, la suspensión o clausura en forma temporal, parcial o definitiva, de los lugares en los que se realicen actividades industriales, comerciales y/o de servicios únicamente cuando generen un riesgo inminente en la población.

Artículo 115. La persona titular de la Presidencia Municipal, a través de la o el Coordinador Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, previo dictamen que al efecto realice su Coordinación Jurídica, otorgará los Certificados de Conformidad, Seguridad y Ubicación que refiere el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para aquellas personas que se dediquen a la fabricación, comercio, almacenamiento, importación, exportación, quema y actividades conexas, referentes a las armas, municiones, artificios, pólvoras, explosivos y sustancias químicas; siempre que exhiban el permiso que para tal efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Artículo 116. Sólo se podrán expedir Certificados de Conformidad, Seguridad y Ubicación, para la fabricación, comercialización, transporte, almacenamiento importación, exportación, quema y actividades conexas de artificios pirotécnicos,

cuando se trate de áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención, que para tal efecto exigen las disposiciones normativas de la materia.

La Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, será la dependencia encargada de revisar las medidas de seguridad, para prevenir accidentes y preservar la integridad de las personas y sus bienes, debiendo para ello llevar a cabo verificaciones durante los meses de mayor riesgo, con el fin de comprobar las medidas de seguridad con las que cuenten los vendedores de pirotecnia y en su caso, realizar el decomiso correspondiente cuando se detecte la venta clandestina de artificios pirotécnicos, remitiendo los bienes decomisados a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 117. La Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, sólo expedirá Certificados de Conformidad, Seguridad y Ubicación, de quema de castillería, o cualquier espectáculo pirotécnico, al artesano pirotécnico, que cuente con los permisos respectivos de pirotecnia y su transporte, expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, credencial expedida por el Instituto Mexiquense de Pirotecnia del Estado de México, croquis del evento y constancias que acrediten el manejo de extintores y capacitaciones contra incendios; así como los requisitos establecidos en los reglamentos de protección civil correspondientes.

Artículo 118. La disposición final de los residuos peligrosos, producto de la quema de castillería o espectáculo de juegos pirotécnicos, artificiales o polvorín, quedará a cargo del maestro pirotécnico, quien deberá cumplir con la normatividad aplicable. El incumplimiento de las disposiciones anteriores, será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 119. Para la venta, quema o almacenamiento de juegos pirotécnicos dentro del territorio municipal, las y los ciudadanos naucalpenses deberán solicitar la expedición de Certificados de Conformidad, Seguridad y Ubicación al Ayuntamiento, a través de la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos.

Artículo 120. La Dependencia correspondiente, únicamente podrá expedir el recibo de pago para obtener licencia para el uso y explotación de las vías públicas y/o lugares de uso común, a los comerciantes que tengan por objeto vender pirotecnia, siempre que éstos exhiban el Certificado de Seguridad y Ubicación, con sello y firma que al efecto se le haya emitido.

CAPÍTULO VIGESIMOPRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 121. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienestar e Inclusión Social, impulsará las acciones necesarias para que el Municipio genere oportunidades para el desarrollo igualitario, con la finalidad de disminuir la brecha de desigualdad en la población Naucalpense, para ello, conducirá y ejecutará la política social de conformidad con los programas, estrategias, lineamientos, objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal, además, formulará los proyectos y programas de inclusión para el desarrollo social a cargo del Ayuntamiento y realizará estudios socioeconómicos, para analizar las características sociales, económicas y de necesidad prioritaria de los habitantes del Municipio, para la aplicación y aprovechamiento de los recursos municipales, destinados al desarrollo social.

Artículo 122. La Dirección de Bienestar e Inclusión Social, con el objeto de generar mejores oportunidades de desarrollo para la población juvenil, tendrá a su cargo el Instituto Municipal de las Juventudes Naucalpenses mismo que formulará planes y programas encaminados a atender sus necesidades de desarrollo físico, emocional, intelectual, social, cívico y profesional, asimismo fortalecerá y fomentará la participación social de las juventudes, rescatará los espacios públicos para recuperar el tejido social, otorgándoles a las y los jóvenes áreas dignas para la sana convivencia, en donde podrán realizar actividades deportivas, culturales, artísticas entre otras.

También tendrá a su cargo el control de la prestación del servicio social en las Dependencias

Artículo 123. La Dirección de Bienestar e Inclusión Social, apoyará el desarrollo de la población, por lo que a través de las unidades administrativas que la integran, formulará planes y programas que tengan por objeto cubrir las necesidades en materia de desarrollo social, así como de infraestructura de las comunidades, para ello instrumentará programas de atención a las diferentes comunidades del municipio. El desarrollo social en el Municipio, incluye una visión de futuro, que impulse en la sociedad su vocación y potencialidades, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Artículo 124. La difusión de las bellas artes, así como el auspicio y la preservación de las tradiciones, expresiones y demás manifestaciones artísticas y culturales dentro del territorio municipal, corresponde a la Dirección de Bienestar e Inclusión

Social, quien llevará a cabo esas acciones de conformidad con la identidad de las comunidades; y la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico coadyuvará con la difusión de las tradiciones y costumbres.

Tendrá como eje rector, vincular a la sociedad con el rescate y preservación de las tradiciones y manifestaciones artísticas, que constituyen el patrimonio cultural de las y los naucalpenses; participará con las autoridades educativas del Gobierno Federal y Estatal, en la implementación de programas de educación básica, media superior y superior dentro del municipio; siendo, además la responsable de los teatros y demás foros promotores de cultura.

CAPÍTULO VIGESIMOSEGUNDO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES NAUCALPENSES Y LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 125. El objetivo del Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva es planear, coordinar, dirigir y evaluar acciones, programas y proyectos en materia de atención integral de las mujeres, fomentando la igualdad de género, así como la erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres para el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 126. El Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir, atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, en razón de su género, garantizando la atención a mujeres en situación de violencia, mediante diferentes servicios multidisciplinarios a través de asesorías y del acompañamiento y fungiendo como enlaces con instituciones públicas y privadas, tanto del ámbito Federal, Estatal y Municipal; vinculando ante diferentes instituciones, organizaciones de la sociedad civil y refugios, entre otros; para así, dar seguimiento a cada víctima y desarrollar las funciones inherentes;
- II. Desarrollar acciones y programas orientados a la atención integral de las mujeres naucalpenses, así como vigilar el cumplimiento de sus resultados;
- III. Formular y vigilar el desarrollo de políticas públicas enfocadas al fomento de la igualdad sustantiva y perspectiva de género, así como, la erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres;
- IV. Fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado en el Municipio;

- V.** Promover la aplicación del principio de transversalidad de la igualdad sustantiva en la formulación de políticas públicas de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VI.** Dirigir y supervisar la aplicación de las disposiciones normativas vigentes en los planes, programas y proyectos, a fin de que sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- VII.** Determinar los proyectos enfocados en atender a las mujeres en situación de vulnerabilidad y violencia en el Municipio;
- VIII.** Promover y celebrar la firma de instrumentos jurídicos, convenios y acuerdos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de sus atribuciones conferidas;
- IX.** Generar mecanismos de colaboración con el gobierno municipal, estatal y federal para el establecimiento de órganos de gestión, promoción y difusión de políticas y acciones que mejoren las condiciones de vida de las mujeres en el Municipio;
- X.** Solicitar el acceso a los programas estatales y federales, así como de otras direcciones de la administración municipal con la finalidad de utilizarlos para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XI.** Administrar y gestionar los recursos financieros ante las instancias públicas y privadas para la elaboración de proyectos que promuevan los ejes rectores, y que coadyuven con el mejoramiento económico, político, social, cultural, y que garanticen el bienestar integral de la mujer;
- XII.** Implementar mecanismos que contribuyan a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político en el Municipio;
- XIII.** Coadyuvar y colaborar con el resto de las direcciones de la administración en la pronta, expedita y correcta atención a las mujeres en cada una de sus áreas;
- XIV.** Determinar los lineamientos en materia de planeación, programación, coordinación y ejecución de los proyectos de atención a las mujeres, asimismo, la elaboración de presupuestos y planes de trabajo;
- XV.** Someter a consideración de la persona titular de la Presidencia Municipal, los proyectos, programas y acuerdos a realizar, para facilitar la incorporación plena y activa de las mujeres en los diferentes ámbitos de desarrollo personal y social;

- XVI.** Atender las encomiendas de la persona titular de la Presidencia Municipal, así como aquellos que se señalen en otras disposiciones legales, de acuerdo con el ámbito de su competencia;
- XVII.** Establecer sistemas de evaluación de las acciones que permitan conocer el avance de los programas a su cargo, para evitar posibles desviaciones y, en su caso, realizar las adecuaciones y ajustes necesarios;
- XVIII.** Trabajar de manera transversal con la Guardia Municipal, a través, de una División Municipal, auxiliándose de la Policía de Género y la Célula de Búsqueda, asimismo, con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, las Direcciones de Obras Públicas, Servicios Públicos, Desarrollo Urbano, Bienestar e Inclusión Social, Desarrollo y Fomento Económico y, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan;
- XIX.** Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer;
- XX.** Promover la cultura de denuncia de la violencia por razón de género, en formatos accesibles, garantizando su seguridad. y
- XXI.** Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, OAPAS

Artículo 127. El OAPAS forma parte de la Administración Pública Municipal Descentralizada.

Es la Entidad responsable de administrar y operar los servicios, conservar, dar mantenimiento, rehabilitar y ampliar los sistemas de suministro, de drenaje y de alcantarillado, y en su caso, el tratamiento de aguas y su reúso.

Es autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y ejerce los actos de autoridad que le señale la Ley del Agua, su Reglamento, su Reglamento Orgánico y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y administrativa para el manejo de sus recursos, para la prestación de los servicios a su cargo.

Su patrimonio está constituido por los ingresos propios que resulten de la prestación de los servicios a su cargo, los bienes muebles e inmuebles así como las aportaciones, donaciones y subsidios que les sean entregados por los gobiernos federal, estatal o del propio Municipio, y por otras personas físicas o jurídica colectivas, los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio legal, los demás ingresos y sus accesorios que resulten de la aplicación de la Ley, su Reglamento y su Reglamento Orgánico.

La administración del OAPAS estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, quienes ejercerán las atribuciones y facultades que se les confieren, en la forma y términos precisados en su Reglamento Orgánico y demás normatividad aplicable.

Artículo 128. El OAPAS, tendrá a su cargo instrumentar de manera permanente, campañas que promuevan concientizar a la población en general, para hacer un uso racional del agua, evitando el desperdicio.

Para ello se establecerá en forma simultánea la conformación de una “Cultura del Agua” y al mismo tiempo a una “Cultura de Pago”. Conforme a lo que prevé la Ley del Agua, su Reglamento y demás normatividad vigente aplicable, tiene la atribución de instaurar y resolver los procedimientos administrativos e imponer sanciones a todo habitante del Municipio que contravenga lo previsto en dichas normas y en el caso de que haga un uso inmoderado e irracional del agua o cambie su destino.

Para el ejercicio de la atribución señalada en el párrafo anterior, deberá iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas a la Ley del Agua, al Reglamento del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable.

Asimismo, instrumentará las acciones necesarias a efecto de que los usuarios no domésticos, desarrolladores de conjuntos urbanos, comercios, industrias y condominios, y todo usuario que descarguen aguas residuales y/o contaminadas, cumplan con las Normas oficiales en materia de calidad de agua; así como, en la referida Ley del Agua con el presente Bando, a reglamentos municipales y demás normatividad aplicable.

De igual forma, en cumplimiento con las Normas aplicables en materia de salud, deberá verificar la calidad del agua potable que se suministre a los usuarios dentro del territorio municipal.

Debe coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la implementación de programas de limpieza a cisternas y tinacos de escuelas públicas del territorio municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

Artículo 129. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México; tendrá a su cargo la organización, integración, funcionamiento y coordinación en materia de salud de la población, sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales en dicha materia; la asistencia social y la defensa de los derechos de los menores; así como, la de prestar servicios jurídicos y de orientación social a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, y a la familia para su integración y bienestar.

Conducirá sus acciones de conformidad con Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, su Reglamento Interior, los programas establecidos, al Plan de Desarrollo Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 130. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, tendrá a su cargo:

- I. Brindar atención permanente a las familias naucalpenses más vulnerables, así como a la población marginada y minorías étnicas, mujeres, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad;
- II. Otorgar gratuitamente y garantizar de la mejor forma posible los servicios de defensa y representación jurídica, para preservar los intereses de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes;
- III. Promover acciones y programas de asistencia social tendientes a combatir la desnutrición, otorgar apoyos económicos a los menores que viven en condiciones desfavorables, asistir en forma integral a las madres adolescentes, coordinar las actividades que en materia de asistencia

social realicen otras instituciones, ya sean públicas o privadas para abatir la farmacodependencia, brindar espacios a las y los jóvenes para la participación cívica y cultural, así como realizar jornadas médico asistenciales dirigidas a las comunidades marginadas y establecer programas que promuevan la capacitación para el trabajo;

- IV.** Coadyuvar con las autoridades competentes, a fin de garantizar y proteger el derecho a la salud de la población naucalpense;
- V.** Apoyar a las madres que trabajan fuera del hogar y que tienen la necesidad de dejar a sus hijas e hijos en un lugar seguro, que les brinde atención profesional y educación inicial de calidad, mediante el servicio de estancias infantiles. En el mismo sentido, beneficiar a las y los hijos de madres que laboran en horarios vespertinos y nocturnos, contribuyendo con ello a mejorar la calidad de vida de sus familias;
- VI.** Proporcionar educación preescolar con reconocimiento de validez oficial, a través de los Jardines de Niñas y Niños pertenecientes al mismo;
- VII.** Generar la integración de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas de las comunidades más vulnerables, mediante actividades u oficios que les permitan obtener un mejor recurso económico, así como proporcionar otras actividades para toda la población que les brinde esparcimiento para su sano desarrollo físico y mental, a través de los centros de desarrollo comunitario;
- VIII.** Atender a la población naucalpense con discapacidad, ofreciendo servicios de: consulta en rehabilitación, pediatría y odontología, terapia física, estimulación temprana, terapia para ciegos y débiles visuales, terapia de lenguaje, psicología, psicopedagogía y terapia ocupacional, así como diversos talleres que permitan la integración social y laboral de los pacientes;
- IX.** Brindar opciones de recreación y esparcimiento a los adultos mayores para mejorar su calidad de vida en esta etapa, a través de la impartición de diversos talleres de capacitación, que les permitan generar sus propios recursos económicos y con ello coadyuvar a su desarrollo integral dentro de la sociedad;
- X.** Proporcionar asistencia legal y asesoría jurídica a la comunidad naucalpense, con el firme propósito de salvaguardar los derechos y cumplimiento de obligaciones, garantizando un estado de derecho e igualdad;

- XI.** Brindar servicio de asesorías jurídicas y patrocinio de juicios en materia familiar como la pensión alimenticia, régimen de visitas, guarda y custodia, divorcio y juicio testamentario;
- XII.** Dictar las medidas, acuerdos y políticas públicas necesarias para la integración y desarrollo adecuado de la familia, así como de sus integrantes; y
- XIII.** Las demás que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN PRIMERA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 131. Es obligación del Gobierno Municipal garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Local, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en este Bando y demás normatividad aplicable que de ellas emanen.

Por lo que, el Ayuntamiento tomará decisiones y acciones velando y cumpliendo el principio de interés superior de la niñez, además de tener en cuenta los derechos y deberes de sus madres y padres, tutores, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la Ley. Es por ello que, las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognitivo y madurez. De igual manera, tienen derecho a expresar libremente su opinión, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6 de la Constitución Federal.

Artículo 132. Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que les sea garantizado su desarrollo integral, familiar y social, así como el respeto de sus Derechos Humanos sin discriminación alguna y sin importar su ascendencia comunitaria o nacional, su género, color de piel, condición de salud, religión, opiniones, preferencia sexual, capacidades, idioma o cualquier otra que atente contra su dignidad humana.

Artículo 133. Las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados que por cualquier circunstancia se encuentren dentro del Municipio, tienen derecho a que se establezcan medidas especiales de protección, así como los servicios correspondientes independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.

Artículo 134. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

Artículo 135. Atendiendo a lo que disponen los artículos de la presente sección que anteceden, y con el fin de coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en el cumplimiento de esas obligaciones, se integrará el SIPINNA.

Artículo 136. El SIPINNA, será presidido por la persona titular de la Presidencia Municipal, su secretario ejecutivo será la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento y estará integrado además por las Dependencias, Entidades e instituciones vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 137. El Ayuntamiento por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez; y en su caso, por las demás Dependencias y Entidades vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de sus atribuciones, deberá garantizar la protección y el ejercicio de sus derechos y la aplicación de las medidas necesarias para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Tomando en cuenta que son derechos de las niñas, niños y adolescentes los establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, los que deriven de los tratados internacionales, así como de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, siempre atendiendo al principio de progresividad y pro persona.

Artículo 138. A falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 139. El Ayuntamiento, realizará todas las acciones necesarias para prevenir la violencia contra las personas adultas mayores, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el goce y ejercicio de sus

derechos, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez.

Artículo 140. Se consideran personas adultas y adultos mayores a aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad.

Artículo 141. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, cuenta con profesionales en materia de psicología, trabajo social, medicina y derecho para brindar asesoría y atención integral a las personas adultas mayores que les sean vulnerados sus derechos previstos en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la Ley del Adulto Mayor del Estado de México y demás normatividad aplicable; quien además podrá conocer de las quejas y denuncias efectuadas por la ciudadanía o cualquier Dependencia del gobierno municipal, canalizándolas a las autoridades competentes con la finalidad de ejercer las acciones legales correspondientes, coadyuvando con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en la atención y protección jurídica de los adultos mayores.

Artículo 142. Son derechos de las personas adultas mayores en el Municipio, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso, así como al disfrute de sus derechos y libertades fundamentales;
- II. Disfrutar plenamente, sin discriminación o distinción alguna, de los derechos que otras leyes y este Bando consagran;
- III. Recibir protección de su familia, de la sociedad, de las Instituciones públicas y privadas y del Gobierno Municipal;
- IV. Recibir trato digno y apropiado de las autoridades municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos;
- V. Recibir asesoría jurídica en los procedimientos administrativos en que sean parte;
- VI. Decidir libremente el ingreso a una casa hogar o albergue;
- VII. Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, realizando labores o tareas acordes a su capacidad física e intelectual;
- VIII. Acceder a programas de salud, bienestar, recreación y actividad física;
- IX. Acceder a programas de protección jurídica y psicosocial cuando hayan sido afectados por violencia física, sexual, psicológica o patrimonial;

- X. Acceder a programas de condonaciones de contribuciones municipales;
- XI. Acceder a programas de protección jurídica y psicosocial cuando hayan sido afectados por violencia física, sexual, psicológica o patrimonial; y
- XII. Los previstos en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la Ley del Adulto Mayor del Estado de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 143. Se considera violencia familiar, toda acción, omisión o abuso, que afecte la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar aun cuando se configure un delito.

Artículo 144. Se considera Grupo Familiar el conjunto de personas vinculadas por relaciones de mutua consideración y apoyo, parentesco, filiación o convivencia fraterna; o bien, tengan alguna relación conyugal o de concubinato.

Artículo 145. De forma enunciativa y no limitativa, se considera como tipos de violencia ejercidos en contra de las personas adultas mayores los siguientes:

- I. Violencia psicológica;
- II. Violencia física;
- III. Violencia patrimonial;
- IV. Violencia sexual;
- V. Violencia económica; y
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, libertad, integridad física o psicológica de las personas adultas mayores.

Artículo 146. La familia de las personas adultas mayores está obligada entre otras cosas a:

- I. Conocer los derechos de las personas adultas mayores previstos en la Ley del Adulto Mayor del Estado de México y demás ordenamientos legales;
- II. Cuidar a las personas adultas mayores que formen parte de su familia, conociendo sus necesidades y proporcionando los elementos necesarios para su atención;
- III. Procurar que permanezcan en el hogar del que forman parte y que sólo por decisión personal, enfermedad, causas de fuerza mayor o por

determinación de autoridad competente, sean ingresados en alguna institución de asistencia pública o privada dedicada al cuidado y atención de las personas adultas mayores;

- IV. Evitar que alguno de los integrantes del grupo familiar cometa actos de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos; y
- V. Las demás que determinen los ordenamientos legales competentes.

CAPÍTULO TERCERO

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO (IMCUFIDEN)

Artículo 147. El IMCUFIDEN, como Entidad de la Administración Pública Descentralizada, a través de sus unidades administrativas, será competente para conocer las atribuciones que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, el presente Bando Municipal y el Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de éste se deriven, el presupuesto debidamente autorizado y las demás disposiciones legales aplicables. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Creado y facultado para ejercer los actos de autoridad que expresamente le señale la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Su patrimonio se integra por los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento, así como, los ingresos que en el ejercicio de sus atribuciones obtenga por la prestación de los servicios a su cargo; las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos federal, estatal, municipal y del sector privado; los legados, donaciones, derechos y demás bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal o jurídico para el cumplimiento de sus objetivos; las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Actuará como autoridad fiscal y/o administrativa, y tendrá las atribuciones para substanciar los procedimientos administrativos por responsabilidad patrimonial del Estado de su competencia, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 148. La Administración Pública Municipal, se auxiliará además de las unidades administrativas previstas en la Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico, de Órganos y Autoridades Auxiliares.

- I. Son Órganos Auxiliares:
 - a. Comisiones Edilicias Permanentes y las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal;
 - b. Comités o Consejos;
 - c. Consejos de Participación Ciudadana; y
 - d. Organizaciones sociales representativas de las comunidades o cualquier otra reconocida por el Ayuntamiento, a través de la Dependencia competente.
- II. Son Autoridades Auxiliares:
 - a) Delegadas y/o Delegados;
 - b) Subdelegadas y/o Subdelegados;
 - c) Jefas y/o Jefes de Sector o de Sección; y
 - d) Jefas y/o Jefes de Manzana.

Artículo 149. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica. No podrán las autoridades auxiliares otorgar permisos, licencias o autorizaciones, respecto de las facultades y atribuciones que están conferidas por las disposiciones legales a las autoridades competentes debidamente acreditadas e identificadas, incluyendo fiestas patronales, ferias, placeadas y cualquier otro tipo de evento privado.

De igual forma y en virtud de que la participación tanto de mujeres como hombres es el punto clave de un buen gobierno, con el fin de contribuir a un eficaz y eficiente desempeño en el actuar de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento contará con un Sistema Municipal de Participación Ciudadana, regulado a través del Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 150. Los Consejos de Participación Ciudadana, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen

como órganos de representación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento. Tienen como finalidad la promoción y gestión social.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana, se regirán por la Ley Orgánica, el Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, México y demás disposiciones legales vigentes aplicables; siendo electos en las diversas localidades del municipio por los habitantes de la comunidad, de acuerdo con el procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expedirá el Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO

DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVO MUNICIPAL Y DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 151. El Sistema Institucional de Archivo Municipal, es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de Gestión Documental.

Artículo 152. El Municipio, contará con una Coordinación de Archivos, encargada de promover que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas competentes de las Dependencias municipales.

Artículo 153. Previa convocatoria pública que se realice de conformidad con los requisitos y formalidades que para tal efecto prevé la Ley Orgánica, el Ayuntamiento aprobará el nombramiento de la o el Cronista Municipal, quien deberá tener conocimientos y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones y desarrollo cultural del Municipio.

Artículo 154. La o el Cronista Municipal tendrá como atribuciones fundamentales, el registro de sucesos notables acaecidos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, así como investigar, conservar, exponer y promover la cultura municipal y coadyuvar con la coordinación de Archivo Histórico, a efecto de difundir información sobre el acervo histórico, en términos del Reglamento de la Crónica Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 155. El Ayuntamiento, tendrá un órgano con autonomía en sus decisiones, denominado Defensoría Municipal de Derechos Humanos, a fin de lograr una

efectiva protección de los derechos humanos en el Municipio y Cultura de Paz, para lo cual el Ayuntamiento designará a una persona titular de la Defensoría Municipal, mediante Acuerdo de Cabildo, expidiendo una convocatoria abierta a toda la población, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 156. La persona titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General de la región que corresponda al Municipio, de conformidad con las atribuciones, organización y funcionamiento considerado en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

Tendrá además las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

El Ayuntamiento en conjunto con la o el Defensor Municipal, en materia de Derechos Humanos realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre las y los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas convenientes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Vigilar que, en el Centro de Justicia Cívica, se actúe con respeto a los Derechos Humanos de las detenidas y los detenidos;
- IV. Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las mujeres, niñas, niños, jóvenes, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, migrantes y demás grupos vulnerables;
- V. Ejecutar las acciones tendientes a que toda persona servidora pública municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos en materia de Derechos Humanos;

- VI.** Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal, para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- VII.** Promover la igualdad, equidad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;
- VIII.** Promover el bienestar social e integral de los grupos vulnerables, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición;
- IX.** Procurar la protección de los derechos fundamentales de todas aquellas personas que, en el ejercicio de su profesión, realicen actividades de promoción y defensa de los derechos humanos; y
- X.** Procurar la protección de los derechos humanos, así como la libertad de expresión de aquellas personas cuya función sea la información, a través del periodismo.

TÍTULO DECIMOPRIMERO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS Y GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS

Artículo 157. Las Buenas Prácticas Regulatorias son las reglas, procedimientos y herramientas para garantizar que las Regulaciones sean claras, sencillas, lógicas, coherentes y generen el menor costo burocrático.

El Municipio contará con una Autoridad de Simplificación y Digitalización, que será transversal para toda la Administración Pública Municipal, ejercerá las atribuciones de su competencia por acuerdo directo de la persona titular del ejecutivo local, y tendrá las atribuciones previstas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y las que se establezcan en la normatividad local aplicable y vigente.

Artículo 158. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos, Bando Municipal y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y las actividades de los particulares relacionadas con las mismas.

Artículo 159. El Ayuntamiento, a través de la Autoridad de Simplificación y Digitalización, llevará a cabo un proceso continuo de Regulación y Simplificación, atendiendo a la dinámica del derecho que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, promoviendo para tal efecto la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el propósito de obtener un marco jurídico municipal eficaz y eficiente, enfocado a la generación del máximo beneficio para la población, atendiendo a los programas que se determinen en el Plan de Desarrollo Municipal, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 160. La Secretaría del Ayuntamiento realizará la actualización del marco jurídico municipal, a través de la compilación de otros textos normativos, con la finalidad de lograr una mejor interpretación y aplicación del Derecho, de conformidad con la Ley Orgánica; así como, de los procesos internos y de los trámites municipales, a efecto de regular el régimen interno de la Administración Pública Municipal y la actividad de los particulares.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 161. El Ayuntamiento, aprobará las políticas, programas, y acciones que en materia de Gobierno Digital la Administración Pública Municipal deba formular, implementar y ejecutar, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital, su reglamento y todas aquellas disposiciones jurídicas en la materia.

La Administración Pública Municipal deberá garantizar el acceso a tecnologías de información y banda ancha en todas las instalaciones públicas.

Artículo 162. La Administración Pública Municipal, a través de la Jefatura de Oficina de Presidencia, establecerá de acuerdo con la agenda digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.

Artículo 163. La Administración Pública Municipal, deberá implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que las diferentes Dependencias y Entidades ofrecen a las y los Naucalpenses.

Artículo 164. La Administración Pública Municipal, deberá proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital.

TÍTULO DECIMOSEGUNDO DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

Artículo 165. La Administración Pública Municipal promoverá, respetará, protegerá y garantizará los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, así como aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

TÍTULO DECIMOTERCERO DE LA COORDINACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 166. El Ayuntamiento, determinará la forma de organización, atribuciones y funcionamiento de la Coordinación del Centro de Justicia Cívica.

La Coordinación del Centro de Justicia Cívica, será la Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio, en la que, se imparte y administra la Justicia Cívica, y estará integrado por el Juzgado Cívico y el Centro de Mediación Municipal, y el personal necesario que se determine en el Reglamento de Justicia Cívica.

El Juzgado Cívico, se encargará de la impartición y administración de la Justicia Cívica; y tendrá la facultad de conocer, calificar, imponer o conmutar sanciones administrativas por infracciones al presente Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica y demás disposiciones de carácter general contenidas en la normatividad municipal; así como, las derivadas del Libro Octavo del Código Administrativo, exceptuando las de carácter fiscal; así como las facultades y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica, y las disposiciones en materia de Justicia Cívica.

El Centro de Mediación Municipal, es la unidad administrativa encargada de substanciar el procedimiento de mediación y conciliación de las partes en conflicto dentro del territorio municipal y tienen por objeto avenir a los sujetos que se encuentren en conflicto a resolverlo a través de una propuesta de solución, que evite en lo posible su trascendencia al ámbito jurisdiccional.

Las y los Jueces Cívicos, así como las y los Facilitadores y Mediadores, serán designados conforme a lo establecido por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, siempre respetando y privilegiando los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades en perspectiva de género y tendrán su sede en la Cabecera Municipal y en las localidades o comunidades que el

Ayuntamiento determine, apegados a las funciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y disposiciones en materia de Justicia Cívica y Mediación.

Artículo 167. Toda persona que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, el Reglamento de Justicia Cívica y demás disposiciones de carácter general aplicables, deberá ser presentada de inmediato ante la Jueza o el Juez Cívico en turno, para la aplicación de las sanciones o medidas de apremio que correspondan, debiendo expedir en este caso el Juez Cívico en turno, el orden de pago y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados de la multa impuesta, así como fundar y motivar la misma.

El Centro de Justicia Cívica, contará con espacios adecuados para las y los adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 168. Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- I. Acceder a la Justicia Cívica pronta e imparcial;
- II. Ser tratadas y tratados con respeto e igualdad;
- III. Que sus quejas sean atendidas;
- IV. Ser escuchadas y escuchados por la Jueza o el Juez en turno;
- V. Recusar con justa causa a la Jueza o el Juez, a la Secretaria o el Secretario así como a la Facilitadora o el Facilitador que le haya sido asignado, en los términos previstos en el Reglamento respectivo;
- VI. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
- VII. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
- VIII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;
- IX. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y
- X. Recibir la asistencia de una persona intérprete o traductora en caso de que no comprenda el idioma español.

Artículo 169. Con la finalidad de salvaguardar la integridad física, preservar la vida, la salud y los bienes de las conductoras y los conductores de vehículos de motor, de sus familias y terceros, así como mejorar la vialidad y el orden público, se aplicará un Programa para el control y prevención al conducir vehículos automotores bajo

los efectos del alcohol, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables y las normas básicas de actuación de las y los elementos de seguridad pública.

Artículo 170. Los procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar o social en el Municipio, podrán someterse a consideración, a efecto de iniciar el procedimiento mediador conciliador, como medio alternativo y auxiliar, sin que sustituya la función de los órganos jurisdiccionales, teniendo por objeto la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

Las Juezas y los Jueces Cívicos, así como, las Facilitadoras y los Facilitadores y Mediadores, deberán negar la función en las materias que son competencia del Poder Judicial, en los que se pueda perjudicar a la hacienda pública y en las infracciones que corresponden al Reglamento de Tránsito Metropolitano y/o Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 171. El Ayuntamiento, podrá celebrar con la aprobación del Cabildo, convenios de colaboración con autoridades municipales, estatales y/o federales para salvaguardar el interés superior de la niñez, evitando su explotación, la violencia de género, la prostitución, la trata de personas, desapariciones y cibercrimes en el Municipio, atendiendo a la norma aplicable al caso en concreto. Para este efecto, deberán coordinarse con las dependencias, entidades o asociaciones que promuevan acciones y/o políticas públicas respecto de esas conductas.

TÍTULO DECIMOCUARTO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 172. Las verificaciones que realicen las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal, o sus Unidades Administrativas, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

El Órgano Interno de Control Municipal, implementará un padrón de las personas en el servicio público para realizar verificaciones, el cual contendrá mínimamente el nombre de la persona en el servicio público, la adscripción, la foto que corresponda y señalar de forma expresa si cuenta con la autorización para realizar visitas de verificación y la naturaleza de las mismas, en lenguaje simple que pudiera ser entendido por la ciudadanía.

Artículo 173. Toda visita de verificación, únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio de la o el visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídica;
- IV. Nombre de la verificadora o el verificador que habrá de realizar la visita; y
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 174. En toda visita de verificación, la visitada o el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que la verificadora o el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y, asimismo, garantizar los derechos que le otorguen las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Para comprobar la identidad de la verificadora o el verificador, será obligación del mismo portar la identificación respectiva, la cual deberá corresponder con el padrón que para tales efectos implemente el Ayuntamiento, que estará disponible para consulta de la ciudadanía, en la página oficial.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 175. Se considerará infracción, a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones, así como cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el gobierno municipal.

Artículo 176. Las infracciones al presente Bando, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionadas, de conformidad con la Ley Orgánica, el Código Administrativo, el presente Bando, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento de Justicia Cívica, y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 177. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas municipales que no cuenten con disposición específica al respecto, se sancionarán, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de hasta 50 veces la UMA, pero si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o trabajador no asalariado, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, condición que deberá acreditar como medio idóneo de prueba;
- III. Suspensión temporal de actividades;
- IV. Revocación de la concesión;
- V. Cancelación o revocación del permiso, autorización o licencia;
- VI. Clausura temporal;
- VII. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- VIII. Medios alternativos de solución, trabajo en favor de la comunidad o resarcimiento del daño.

Artículo 178. En los casos que procedan, la Jueza o el Juez Cívico podrá imponer al infractor actividades de apoyo a la comunidad:

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por el infractor o los semejantes a los mismos;
- III. Realizar obras de ornato, balizamiento, limpia o reforestación en lugares públicos, de uso común o libre tránsito, plazas, vialidades y áreas verdes ubicadas en el municipio;
- IV. Servicios de orientación consistente en impartición de pláticas a vecinos o grupos de la comunidad, relacionadas con la convivencia ciudadana;
- V. Realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor;
- VI. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva; y
- VII. Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, en materias como autoestima, escuela para padres, relación de pareja, cultura de la paz, prevención de adicciones, prevención de la violencia familiar, equidad de género, cultura vial.

Dichas actividades podrán llevarse a cabo en las dependencias de la administración pública, así como en instituciones educativas, sociales o privadas que, para tal efecto, se autoricen.

Artículo 179. Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes de reincidencia o habitualidad de la persona infractora;
- III. Si se causó daño a algún servicio o instalación pública, y en su caso, el monto del daño;
- IV. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención, debidamente acreditadas;
- V. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- VI. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VII. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor; y
- VIII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

Artículo 180. Sin perjuicio en lo dispuesto por el artículo anterior, las autoridades municipales siempre y cuando se encuentren facultadas para hacerlo, podrán imponer las sanciones establecidas en leyes y reglamentos federales y estatales aplicables.

Artículo 181. El equipamiento urbano y los monumentos históricos representativos del Municipio serán resguardados por la Guardia Municipal, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que éste sufra.

Artículo 182. Se considerarán infracciones y se sancionarán en términos del presente Bando, las conductas siguientes:

	Multa de 05 a 15 veces la UMA y/o arresto de 6 a 12 hrs.	Multa de 16 a 30 veces la UMA y/o arresto de 12 a 18 hrs.	Multa de 31 a 45 veces la UMA y/o arresto de 18 a 24 hrs.	Multa de 45 a 50 veces la UMA y/o arresto de 24 a 36 hrs.
A. INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO				
I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;	*			
II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin el documento que acredite la autorización correspondiente para ello;	*			
III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las vecinas y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes;	*			
IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;	*			
V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente		*		

luminosidad, sin el documento que acredite la autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;				
VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados, así como dentro de las instalaciones del Centro de Justicia Cívica, que alteren la tranquilidad, el orden o el adecuado funcionamiento de las personas y de las oficinas públicas, con excepción de aquellos actos de naturaleza de protesta y/o inconformidad social realizados en espacios públicos;		*		
VII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;			*	
VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la Jueza o el Juez Cívico;			*	
IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;			*	
X. Elevar aeróstatos y sin contar con el permiso o autorización de la autoridad competente sin causa justificada;			*	
XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;				*

<p>XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en la vía pública, parques, jardines, campos, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento público, tianguis, eventos públicos o de esparcimiento familiar y recreación, sin la autorización emitida por autoridad competente, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;</p>				<p>*</p>
<p>XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;</p>				<p>*</p>
<p>XIV. Refir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva;</p>				<p>*</p>
<p>XV. Impedir o entorpecer las labores de los cuerpos de seguridad pública, bomberos, Cruz Roja, inspectoras, inspectores, interventoras, interventores y en general, de cualquier servidora o servidor público que se encuentre desempeñando las funciones inherentes a su cargo o comisión;</p>	<p>*</p>			
<p>XVI. No presentarse al primer citatorio que emita la Jueza o el Juez Cívico, salvo que dicha omisión sea por caso fortuito o causas de fuerza mayor;</p>	<p>*</p>			

<p>XVII. Impedir o estorbar el uso de la vía pública, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello; se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública sea inevitable, necesaria y no constituya, en sí misma, un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica. En caso de que los objetos utilizados para tal efecto causen un daño en algún bien o persona, él propietario, poseedor o responsable de la colocación de dicho objeto, deberá responder por los daños ocasionados, mediante el procedimiento que ejerce el Centro de Justicia Cívica; en caso de no ser así, se procederá y canalizará a la instancia correspondiente;</p>		*		
<p>XVIII. Obstruir la libre circulación, solicitando cualquier dádiva o donativo por ello;</p>		*		
<p>XIX. Ocupar u obstruir indebidamente rampas, accesos o espacios de estacionamiento preferencial para personas con discapacidad;</p>		*		
<p>XX. Ingerir o Inhalar bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas y operar, de forma simultánea, vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, bajo sus influjos;</p>				*
<p>XXI. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en vía pública, parques, jardines, campos y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento públicos, tianguis, eventos</p>				*

públicos o de esparcimiento familiar y recreación, sin el documento que acredite la autorización emitida por autoridad competente;				
XXII. Organizar y realizar eventos públicos, sin contar con el documento que acredite el permiso de la autoridad municipal;				*
XXIII. Organizar, o participar de cualquier forma, en peleas de animales; y				*
XXIV. Organizar, o participar de cualquier forma, en la realización de competencias de velocidad en vías públicas con cualquier vehículo de motor.				*
B. INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD				
I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;	*			
II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin el documento que acredite la autorización de la autoridad competente;		*		
III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;		*		
IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;			*	

<p>V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite;</p>			<p>*</p>	
<p>VI. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;</p>				<p>*</p>
<p>VII. Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;</p>				<p>*</p>
<p>VIII. Organizar o formar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten, que causen molestias a las personas que habiten en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;</p>				<p>*</p>
<p>IX. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro o que puedan producir temor colectivo;</p>				<p>*</p>
<p>X. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno con motivo del tránsito de vehículos;</p>				<p>*</p>

<p>XI. Conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o con un porcentaje de alcohol en aire espirado, mayor al establecido en el Reglamento de Tránsito Metropolitano, para el Área Conurbada del Estado de México; y</p>			*	
<p>XII. Comercializar réplicas de armas de fuego que no cumplan con las especificaciones autorizadas por las normas oficiales mexicanas aplicables. Así, como facilitar a menores de edad el uso de réplicas de armas de fuego distintas a las autorizadas por las normas oficiales mexicanas aplicables.</p>			*	
C. INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS				
<p>I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;</p>	*			
<p>II. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;</p>		*		
<p>III. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a un menor lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;</p>		*		
<p>IV. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su</p>			*	

voluntad, su libre autodeterminación o representante un trato degradante;				
V. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;			*	
VI. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo;			*	
VII. Permitir a niñas, niños y/o adolescentes el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;			*	
VIII. Tolerar o consentir la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas a menores de edad.;				*
IX. Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;				*
X. Realizar actos de connotación sexual u ofrecer servicios de prostitución en un espacio público o a la vista del público;				*
XI. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días;			*	

<p>XII. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quien, a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público; y</p>		<p>*</p>		
<p>XIII. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona.</p>		<p>*</p>		
D. INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE				
<p>I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;</p>	<p>*</p>			
<p>II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;</p>	<p>*</p>			
<p>III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;</p>	<p>*</p>			
<p>IV. Pintar, adherir, colgar, fijar, repartir propaganda o difundir material impreso en la vía pública o en espacios de concurrencia colectiva con fines comerciales, así como colocar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos</p>	<p>*</p>			

del equipamiento o mobiliario urbano, en elementos de ornato o en árboles, sin contar con la autorización correspondiente;"				
V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;		*		
VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;		*		
VII. Tirar, arrojar, depositar o abandonar basura, residuos o desechos en espacios públicos, la vía pública, lotes baldíos, barrancas, ríos, arroyos o cualquier otro cuerpo de agua o área natural;				*
VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;				*
IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos o privados, o a cielo abierto y sin el documento que acredite la autorización de la autoridad correspondiente;				*
X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles			*	

públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la Jueza o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;				
XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;			*	
XII. Hacer pintas o grafiti en bienes públicos o privados, sin la autorización respectiva;				*
XIII. Quien dañe, afecte o pode un árbol público o privado dentro del casco urbano, sin tener el permiso de la autoridad competente o aun contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización, la autoridad determinará el resarcimiento del daño, independientemente de la sanción;				*
XIV. Quien estacione de manera vertical motocicletas, en la vía pública y no estén ambas ruedas alineadas a la banquetta; y	*			
XV. Quien obstruya la infraestructura Municipal y desempeñe sus actividades fuera de sus locales	*			

comerciales, con cualquier objeto.				
E. INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA				
I. Orinar o defecar en espacios públicos, salvo notorio estado de necesidad;	*			
II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;	*			
III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;	*			
IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;		*		
V. Fumar cualquier producto del tabaco, así como generar emisiones de vapeadores, incluidos los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina, en espacios de concurrencia colectiva en los que se encuentre prohibido conforme a las disposiciones aplicables en la materia;				*
VI. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria				*

emitida por cualquiera de las autoridades competentes; y				
VII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.				*
F. INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS				
I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;	*			
II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a las vecinas y los vecinos;	*			
III. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;		*		
IV. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias;				*

V. Realizar actos o hechos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad a persona o personas determinadas incluyendo a las autoridades en general, tales como el maltrato físico o verbal;				*
VI. No recoger las heces de animales de compañía;	*			
VII. Pasear a cualquier perro sin su respectiva correa o arnés, así como aquellos considerados más bravos o potencialmente peligrosos sin bozal.	*			

Artículo 183. La persona que quebrante el estado de restricción, suspensión o clausura por determinación de autoridad municipal, será sancionada de conformidad a las leyes o reglamentos estatales y municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

Se entiende por quebrantamiento del estado de restricción, suspensión o clausura, cualquier acción que tienda a evadir o evada dicho estado, así como la destrucción total o parcial, el retiro, violación o toda alteración que se practique a los sellos impuestos.

Las sanciones previstas por quebrantamiento de los estados de restricción, suspensión o clausura serán determinadas por las Unidades Administrativas competentes.

Artículo 184. Toda aquella persona a quien se le atribuya algún acto u omisión que la reglamentación Municipal o el presente Bando señale como una infracción o falta administrativa, será remitida en el acto por elementos de policía municipal al Centro de Justicia Cívica.

Artículo 185. Las personas presentadas ante el Centro de Justicia Cívica, y dependiendo de la infracción cometida podrán solicitar la sustitución a la infracción establecida por una parte del pago de las UMAS decretadas cubriendo la otra parte con el arresto por las horas señaladas, si se acoge a tal beneficio.

Artículo 186. Toda persona retenida o asegurada por la comisión de alguna infracción cometida al presente Bando Municipal, deberá estar a la vista en todo tiempo por algún elemento de la Guardia Municipal y ser tratado con respeto.

Artículo 187. En el caso de adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, deberán ser resguardados en las instalaciones del Centro de Justicia Cívica y por ningún motivo permanecerán en las galeras, debiendo garantizar su integridad física, informando por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

Toda falta o infracción administrativa cometida por un adolescente será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quienes repararán en su caso el daño causado.

Artículo 188. Cuando sea presentado ante el Centro de Justicia Cívica un adolescente, deberá ser tratado con absoluta dignidad, respeto y estricto apego a sus derechos fundamentales, entre los cuales destacan:

- I. Realizar una llamada a un familiar directo, o quien ejerza la patria potestad;
- II. Dar aviso de su situación a su madre, padre o tutores en el menor tiempo posible;
- III. Ser resguardado en un área abierta, distinta a la de los demás infractores;
- IV. Informarle el motivo y causa de su aseguramiento, tanto al menor como a la persona que detente la patria potestad y/o la guarda y custodia;
- V. Calificar la infracción cometida al Bando en presencia de su madre, padre, tutor o persona a cuyo cuidado se encuentre; y
- VI. A ser asistido por la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, a fin de salvaguardar sus derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso, establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, así como en los Tratados Internacionales y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Obtenida la comparecencia de la madre, padre o tutor del Adolescente, se procederá en términos de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de manera supletoria la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, debiéndose asentar la edad de la o el probable infractor en los libros que, para tal efecto cuente el Juez Cívico.

En caso de no presentarse o no ser localizado la persona facultada para acompañar al adolescente, atendiendo a la falta o infracción cometida, se le remitirá a la

instancia que corresponda o bien, se permitirá se retire en compañía de un familiar mayor de edad, el cual deberá acreditar su parentesco, guarda y custodia o patria potestad.

El Ayuntamiento, tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten y garanticen los derechos de las y los adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes; por lo que el Ayuntamiento se podrá coordinar con la Preceptoría de Reintegración y Reinserción Social de Naucalpan, a efecto de ejecutar los programas correspondientes a prevenir y atender de manera oportuna la conducta del adolescente, asimismo el Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas dándole la intervención a las autoridades competentes.

Artículo 189. Si al tener conocimiento de los hechos, la Jueza o el Juez Cívico advierte que, se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto y persona o personas a disposición del Agente del Ministerio Público competente.

La Jueza o el Juez Cívico tomarán las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno se concluyan dentro del mismo.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS

Artículo 190. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la Primera Sindicatura o promover Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 191. Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán a su alcance el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, donde se podrán unificar los mecanismos de contacto para brindar información y orientación sobre Trámites y Servicios, así como para la captación, canalización de quejas y solicitudes de atención ciudadana.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Bando Municipal 2026 de Naucalpan de Juárez, en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal”, y en el portal electrónico del Gobierno Municipal.

Segundo.- El presente Bando Municipal entrará en vigor a partir de su promulgación y publicación.

Tercero.- Se abroga el Bando Municipal 2025.

Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Bando Municipal.



QUINCUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, RESOLUTIVA SEXAGÉSIMA QUINTA

23 de enero de 2026

Punto No. 5

**“Proyecto de Acuerdo con Carácter de Bando Municipal 2026
de Naucalpan de Juárez, México”**

**Integrantes del Ayuntamiento
de Naucalpan de Juárez, México.**

Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27 párrafo primero, 31 fracción I, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 43 fracción III, 44, 47, 48 y 50 fracción II del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración y en su caso aprobación de los miembros del Cabildo, el **“Proyecto de Acuerdo con Carácter de Bando Municipal 2026 de Naucalpan de Juárez, México”**; propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- La actual administración se caracteriza por asumir el compromiso de promover una convivencia armónica a través de los principios de justicia social, transparencia y rendición de cuentas; así como de la implementación de iniciativas permeadas desde el gobierno federal o estatal, como lo son los programas sociales o de inclusión social dirigidos a las y los habitantes de Naucalpan de Juárez, mismo que se encuentra plasmado en el contenido del Bando Municipal.

Segunda.- El Bando Municipal es el instrumento jurídico que tiene por objetivo establecer las bases generales para el buen gobierno dentro del territorio municipal, atendiendo a la naturaleza jurídica de cada uno de los actores de la Administración Pública Municipal; así como de los derechos y obligaciones de los



habitantes de la demarcación territorial, cuyo objetivo siempre será la sana convivencia entre los ciudadanos.

Tercera.- Que en la práctica administrativa cotidiana del Municipio se ha identificado la necesidad de actualizar y armonizar el lenguaje utilizado en el Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias, a efecto de que éste sea incluyente y no sexista, permitiendo visibilizar de manera expresa a las mujeres como ciudadanas, servidoras públicas y actoras políticas, en congruencia con la realidad social del municipio y con los principios de igualdad sustantiva.

Cuarta.- Que el Municipio ha venido implementando acciones orientadas al fortalecimiento de la justicia cívica como un mecanismo para la prevención de conflictos comunitarios, la atención oportuna de conductas que afectan la convivencia social y la promoción de una cultura de legalidad; sin embargo, se ha advertido la conveniencia de reforzar su marco normativo para garantizar procedimientos claros, trato igualitario y certeza jurídica a las personas que intervienen en dichos procesos.

Quinta.- Que derivado del análisis realizado por las áreas competentes de la Administración Pública Municipal, se ha detectado la necesidad de precisar y sistematizar las facultades atribuidas a las distintas autoridades municipales en el Bando Municipal y demás ordenamientos locales, a fin de evitar duplicidades, lagunas normativas o interpretaciones discrecionales, y asegurar que el ejercicio de la función pública se realice conforme a lo dispuesto por las leyes locales y generales aplicables.

Consideraciones de Derecho

Primera.- El artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio y administrarán libremente su hacienda, conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segunda.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mediante los artículos 112, 113, 122 párrafo primero, otorga facultades y atribuciones a los gobiernos municipales, los cuales se ejercen mediante el Ayuntamiento, asimismo, menciona que éstos tendrán las atribuciones que les confieran las demás disposiciones aplicables que de ella emanen.



Tercera.- La exposición del presente Proyecto se fundamenta en el ejercicio de las atribuciones conferidas al Presidente Municipal Constitucional, mediante los artículos 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; consistentes, en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes federales, del Estado, las disposiciones que expidan los ayuntamientos y otros ordenamientos legales aplicables.

Cuarta.- El artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los Ayuntamientos expedirán los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Quinta.- En el mismo orden de ideas, el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México atribuye al Ayuntamiento la facultad de expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Sexta.- Por su parte, el artículo 160 de la referida Ley Orgánica establece la obligación del Ayuntamiento para expedir el Bando Municipal, y a su vez para que el titular de la Presidencia Municipal lo promulgue y difunda en la Gaceta Municipal, estrados del Ayuntamiento y los medios que estime convenientes el día 05 de febrero.

Por las anteriores Consideraciones de Hecho y Derecho, el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración del Cabildo, el Acuerdo con Carácter de Bando que se acompaña al presente documento.



Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México

A su población hace saber:

Acuerdo número 170

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por acuerdo de cabildo de fecha **veintitrés de enero de dos mil veintiséis**; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27 párrafo primero, 31 fracción I, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 43 fracción III, 44, 47, 48 y 50 fracción II del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba, el **“Acuerdo con Carácter de Bando Municipal 2026 de Naucalpan de Juárez, México”**; en los siguientes términos:

Acuerdo con Carácter de Bando

Primero.- Se expide el **Bando Municipal 2026 de Naucalpan de Juárez, México**, para quedar en los términos del documento que se anexa y que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo.- Se ordena su promulgación el día 5 de febrero de 2026, en Acto Solemne, asimismo deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y por los medios que se estime conveniente.

Tercero.- Con la entrada en vigor del Bando Municipal 2026, se abroga el Bando Municipal 2025 y se derogan las disposiciones de menor jerarquía que lo contravengan.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.



**AQUÍ GOBIERNA
LA ESPERANZA**
2025-2027

AÑO 2. / GACETA No. 59 / 05 de febrero de 2026

**GACETA
MUNICIPAL**

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su promulgación y publicación.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

El Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Mayoría, en la Quincuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Sexagésima Quinta de fecha veintitrés de enero de dos mil veintiséis.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)**

**Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)**

En términos de las atribuciones del artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

Araceli Matehuala Reyes
Primera Síndica

Víctor Manuel Navarro Ruíz
Segundo Síndico

Jesús Rea Almaguer
Primer Regidor

Guadalupe Mejía Olivares
Segunda Regidora

Antonio Fonseca León
Tercer Regidor

Ma. de La Luz Vega Rojas
Cuarta Regidora

Paulo De Jesús Lara Zaavedra
Quinto Regidor

Alba María Milán Lara
Sexto Regidor

Francisco Gómez Cortes
Séptimo Regidor

Ana Lilia Moreno García
Octava Regidora

Eduardo Patricio Castro Bello
Noveno Regidor

Lucina Cortés Cornejo
Décima Regidora

Ivette Pellon Coría
Undécima Regidora

Ana Ramírez Cendón
Duodécima Regidora



**AQUÍ GOBIERNA
LA ESPERANZA**
2025-2027

AÑO 2. / GACETA No. 59 / 05 de febrero de 2026

**GACETA
MUNICIPAL**

Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

En términos del Art. 91 fracciones V, VIII y XIII de la
Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



AQUÍ GOBIERNA LA ESPERANZA

2025-2027